



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría
Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Lalangui Velasquez de Paredes, Rocio del Pilar ([orcid.org/ 0000-0001-5523-0629](https://orcid.org/0000-0001-5523-0629))

Laura Solis, Lesly Jannet (orcid.org/0000-0003-4613-3346)

ASESORA:

Dra. Goicochea Sanchez, Liesel Sisy (orcid.org/0000-0002-9339-0620)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta Tesis está dedicada en primer lugar a Dios, quien ha sido mi guía durante todo este proceso, asimismo quiero dedicar de manera especial a mis padres Félix y Carmen, quienes han inculcado en mi persona el valor de la responsabilidad, perseverancia y deseos de superación, y por ultimo dedicar este gran logro a mi pequeña y adorada hija Kristel Guadalupe, quien ha sido el motor y el motivo más importante, por quien decidí avanzar hasta lograr el tan ansiado objetivo y de quien quiero ser un ejemplo.

LALANGUI VELASQUEZ DE PAREDES,
ROCIO DEL PILAR

DEDICATORIA

Está dedicada a mis abuelitos Marcial Solís y Felicia Santos, por haber sido guías para mí. A mis padres Isaías y Carmen, quienes, con su esfuerzo y paciencia, han inculcado en mí, ejemplo de esfuerzo y valentía.

Finalmente, a mis queridos hermanos Kevin, Anderson y Abraham, quienes son los principales motivos del cumplimiento de hoy un objetivo más y de los que intento ser un referente, para que persigan sus metas y trabajen arduamente para cumplirlos.

LAURA SOLIS, LESLY JANNET

AGRADECIMIENTO

Le agradecemos a Dios, por guiarnos por el buen camino de sabiduría.

A mi asesora de Investigación, por guiarnos desde el inicio de la tesis. Gracias por su orientación, paciencia, tiempo y dedicación.

Al Dr. William Benavente Serrano, de la Unidad de Investigación de la Comisaria de Chancay, por su apoyo, colaboración y facilidades para la ejecución de nuestra tesis.

A la Dra. Edith Luis Nicolás, por sus enseñanzas y sus recomendaciones, para con nuestra tesis.

A todos nuestros entrevistados, por su colaboración en el desarrollo de este trabajo de Investigación que servirá para futuros trabajos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	11
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	12
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	13
3.4. PARTICIPANTES.....	13
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	14
3.6. PROCEDIMIENTOS	17
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	17
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	18
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de participantes de estudio.....	14
Tabla 2 Validación de instrumento de la guía de entrevista.....	16
Tabla 3 Validación de instrumento de la guía documental.....	17
Tabla 4 Cuadro de Categorías y Subcategorías.....	17

Índice de figuras

Figura 1 Gráfico de métodos de análisis de información.....	19
Figura 2 Figura de la base legal del artículo 920 del CC.....	41
Figura 3 Figura de los Aspectos Formales	43
Figura 4 Figura de los Aspectos Procedimentales.....	47

RESUMEN

En el presente trabajo de Investigación se analizó el tercer párrafo del artículo 920 del C.C., respecto al Procedimiento de Intervención Policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial, dentro de los límites de la jurisdicción de la Comisaria de Chancay; asimismo, el contenido fue dividido en cuatro capítulos: El primero describió la realidad problemática. El segundo, trató sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional, local y sus bases teóricas. El tercer capítulo abordó todo lo concerniente a la metodología usada en esta investigación como tipo, alcance, diseño y la aplicación de instrumentos dentro de la población conformada por 04 abogados litigantes especialistas en materia civil y 06 efectivos policiales, con experiencia en los procesos de recuperación de la Posesión Extrajudicial, siendo estos los más adecuados en brindar asesoría jurídica para la ejecución del artículo 920 del C.C. Finalmente, en el cuarto capítulo, se desarrolló técnicas de procesamiento de datos, análisis, contrastación, discusión y resultados, posteriormente las conclusiones a las que se arribó y para concluir las recomendaciones .

Palabras claves: Posesión, defensa posesoria, defensa posesoria extrajudicial, procedimiento de intervención policial.

ABSTRACT

The present research work specifically analyzed the third paragraph of article 920 of the C.C.: regarding the Police Intervention Procedure for the application of Extrajudicial Possession Defense, within the limits of the jurisdiction of the Chancay Police Station; Likewise, the content was divided into four chapters: The first, the problematic reality was described. The second deals with the background of the research at the international, national, and local levels and its theoretical bases. The third chapter addressed everything related to the methodology used in this investigation such as type, scope, design and application of instruments within the population made up of 04 trial lawyers specializing in civil matters and 06 police officers, with experience in recovery processes. of Extrajudicial Possession, these being the most appropriate to provide legal advice for the execution of article 920 of the C.C... Finally, the fourth chapter was developed using data processing techniques, analysis, contrast, discussion and results, later with the conclusions reached and thus concluding with the recommendations.

Keywords: Possession, possessory defense, extrajudicial possessory defense, police intervention procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En Latinoamérica, es notable que la informalidad ha obligado a la población por optar invadir espacios públicos, privados o comprar ilegalmente suelos para edificar sus viviendas, esto se debió a que no contaban con los suficientes recursos económicos y muchas veces desconocían los procedimientos para la adquisición y acceso a una vivienda propia formal, considerando así que se carece de políticas sociales y económicas

Por tanto, se pudo evidenciar, desde una perspectiva sociológica que no todos los estados que conforman América Latina contemplan una adecuada regulación y/o publicidad para el ejercicio debido y adecuado del derecho a la propiedad, posesión o a sus mecanismos de defensas, reflejándose así en la realidad internacional del tercer mundo, con las altas estadísticas que indican que los habitantes no cuentan con una vivienda digna, obligando a migrar a las grandes ciudades, donde ocupan terrenos vacíos o que no tienen vigilancia, lo cual dio origen a este problema que afecta no solo a la clase pobre o pobres extremos en nuestro país, sino también en toda Latinoamérica y demás países no desarrollados.

En el Perú, se pudo advertir el incremento desmedido de la migración con el objetivo de tener mayores oportunidades, es así que, bajo la perspectiva de la buena fe, terceros ocupan terrenos desocupados por desconocimiento, omisión o necesidad, pero también sucede que lo pueden ejecutar con la finalidad de aprovechamiento, apoderarse, sin tener que pagar por ello.

En este escenario actual, se puede apreciar que la sobrepoblación se ha extendido hasta los cerros, márgenes de ríos, entre otros lugares de difícil acceso, que no garantiza ni siquiera el acceso a servicios básicos, así como también invasión a predios desocupados, es así que en cualquiera de los casos se está invadiendo espacios por terceros ajenos a la propiedad. Es entonces desde ese punto de vista, que es necesario señalar que la posesión es una realidad social, latente que se vive a diario. Por lo cual, nuestro ordenamiento jurídico contempla su protección a través de las garantías posesorias judiciales y extrajudiciales, es preciso señalar que corresponde a esta investigación la Defensa Posesoria Extrajudicial, la cuales un mecanismo para repeler todas aquellas acciones en las que el poseedor se pueda ver afectado.

A nivel local, teniendo como premisa, que por lo general si no se toma el control cuando se está ejerciendo la defensa posesoria extrajudicial, esta podría terminar en violencia y lo que vendría a ser la recuperación del bien de manera pacífica pasaría a ser una pelea campal, por lo cual son varias acciones las que deben proveerse, puesto que la figura de garantías posesoria extrajudiciales, es un mecanismo para poder recuperar el predio sin tener que emplear la violencia.

Entre las ventajas sociales que brindó el Informe de Investigación, fue el: Beneficio educativo, porque permitió ampliar el estudio del tema abordado en la investigación, del beneficio político fue el de plantear un procedimiento formal para la aplicación de este artículo, que busca ser debatido en un pleno del congreso y en lo que respecta del beneficio económico, se pretendió dinamizar procesos largos y engorrosos.

Por tanto, el resultado nos mostró un panorama más claro acerca de este problema que aqueja mayormente a la población de bajos recursos, el mismo que tuvo una connotación meramente social y económica, puesto que muchas veces ello se debió a los costos para tramitar documentaciones y los términos que conllevaba para recibir una respuesta, debido a que, en el TUPA de cada entidad, maneja distintos plazos para emitir una contestación ante el requerimiento de un documento.

Es entonces, que el presente trabajo de investigación tuvo como **problema general**: ¿Cuál es el procedimiento de intervención que sigue la PNP para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?, y como **problema específico 1**: ¿Cuáles son los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial?, **problema específico 2**: ¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad en el procedimiento de la intervención policial para la recuperación posesoria extrajudicial?.

En tal sentido el presente Informe, abordo una **justificación teórica**, toda vez que, en la normativa no detallo claramente el procedimiento que tiene que tener la PNP, bajo que parámetros tiene que actuar para resolver estos tipos de conflictos. Asimismo, tuvo una **justificación metodológica**, puesto que es un tema con escasas de estudio en el ámbito jurídico, no existe mucha información sobre esta materia por lo que sería un buen aporte para la ciencia jurídica ya que puede ser un antecedente muy enriquecedor para aquellos que quieran abordar dicho

contenido vinculado a la presente investigación y finalmente el presente trabajo de investigación abarco una **justificación práctica**, esto es, buscar una solución al conflicto que se da en nuestra sociedad con respecto a la poca claridad que existe en la normativa respecto a este tema, por lo que se buscó dar una debida aplicación en la práctica.

Asimismo, tuvo como **objetivo general**: Analizar el procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial y como **objetivo específico 1**: Analizar los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial y como **objetivo específico 2**: Determinar los aspectos de procedibilidad en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

Por tanto, fue preciso plantear los siguientes supuestos:

Supuesto General: El procedimiento de intervención que sigue la PNP para la aplicación de la recuperación extrajudicial de la posesión, dentro de la jurisdicción de investigación, se encuentra regulado en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, en razón a la modificación del artículo 920 del CC, conforme la Ley N° 30230. y como **Supuestos específico 1**: Los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial, que brindan garantías posesorias extrajudiciales, dentro de la provincia de Huaral, son todos los requisitos que se establece en la Ley N° 30230 y la RD N° 216-2015 y que son necesarios para poder acreditar fehacientemente a quien tenga el mejor derecho para solicitar, asimismo que la intervención policial se rige bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General y como **Supuestos específico 2**: Los aspectos de procedibilidad que se sigue en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial en la jurisdicción de la División Policial Huaral, dentro de la cual se encuentra la Comisaria de Chancay, inicia con la ocurrencia policial que se solicita el día que se tomó conocimiento de la desposesión, luego se presenta una solicitud ante la Comisaria del sector, posteriormente la Unidad de Asesoría Jurídica el Dictamen de Asesoría Jurídica de la PNP, el cual resuelve otorgar si otorga el apoyo para la recuperación extrajudicial, de ser favorable para el administrado se procede a elaborar la apreciación de inteligencia y orden de operaciones para que la Comisaria pueda llevar a cabo la recuperación extrajudicial de la posesión dentro del plazo de los 15 días calendarios.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación, se expuso de forma ordenada los antecedentes que dan soporte y respaldan los conceptos teóricos del tema abordado.

En un primer orden se detallaron los antecedentes internacionales. Un aporte muy importante fue el que desarrolló **Masci (2017)** titulada “La defensa de las relaciones de poder y una deuda pendiente del legislador procesal” quien hizo una breve crítica acerca de los regímenes anteriores y las actuales, con respecto a la protección del poseedor, la misma que tuvo conclusión que: en cuanto a las defensa de la posesión y la tenencia, su propósito es simplificar y aclarar el sistema legal de Vélez que ha dado lugar a muchas explicaciones sobre la cantidad de acciones y recursos que tiene una persona y las diferentes circunstancias a las que está asociada.

Carranza y Ternerera (2012) titulada “La posesión: medio y fin. Examen de la figura en Colombia y Perú” del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., quienes hicieron una breve comparación con la normativa Colombiana y Peruana respecto a la Posesión en donde refirieron que el Código de Napoleón de 1804 ha sido fuente de inspiración para los códigos civiles de Latinoamérica quienes a su vez concluyeron que la posesión se reconoce como un medio que conduce a la usucapión por lo que se presenta según al elemento sine qua non del modo conocido como prescripción adquisitiva.

Silva (2019), en su artículo titulado “La posesión frente al derecho de propiedad: Un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver”, que tuvo como objeto determinar que la posesión, es un derecho real provisional. Concluyendo que el Código Civil Colombiano, señaló a la posesión como un derecho real, asimismo definió alguno de los derechos reales como usufructo, uso o habitación, herencia, prenda, seguidamente se conceptualizó el derecho de propiedad.

Y como segundo orden se detallaron los antecedentes nacionales. Por tanto, se resaltó el aporte de **Yucra (2020)** en su Tesis titulada “Análisis Jurídico de la defensa posesoria y el desalojo exprés en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, la cual tuvo como objetivo, el analizar la defensa posesoria y el desalojo express en el distrito judicial de Ayacucho. Fue un estudio básico, con enfoque cualitativo, diseño de investigación interpretativo, teoría fundamentada, habiendo utilizado los métodos interpretativos, comparativo, técnica recopilación de datos a través de su instrumento de guía de análisis documental. Finalmente, concluyeron

que esta no puede ser ejercida por un poseedor que señala tener un título, sin acreditar la validez y eficacia, asimismo que cumplan las formalidades de ley que se exige para ejercer la defensa posesoria extrajudicial. **Quispe (2020)** titulada “Denuncias penales por usucapión y protección de propiedad inmueble estatal Tacna- 2015. Fue un estudio de tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, enfoque mixto método deductivo. Tuvo como objetivo determinar en qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía. Se concluyó que Las Denuncias Penales por Usurpación entabladas por la Procuraduría Ad Hoc dan lugar a investigaciones Fiscales que no hacen más que generar carga procesal al Ministerio Público; y en mayor de los casos las Investigaciones es decir los casos fiscales tienden a ser archivados; pues considero que se debe de efectivizar jurídicamente mejor las recuperaciones extrajudiciales o de ser el caso el proceso judicial de desalojo.

Araujo (2019) en su informe titulado “Naturaleza Jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano”, tuvo como objetivo de investigación, determinar la naturaleza de la posesión precaria en el derecho civil peruano. Fue un estudio de tipo básico; los instrumentos utilizados fueron la ficha bibliográfica y hoja de ruta. Concluyó que la regulación de la posesión en la norma sustantiva, se adapta a la teoría objetiva de Ihering, conceptualizando a la posesión como el ejercicio de alguno de los poderes que son exclusivos del derecho real de propiedad.

Bedón y Tarazona (2020) en su tesis titulada “Análisis del impacto en la defensa posesoria extrajudicial del inquilino, Bajo la promulgación de la Ley 30230. Huaraz-2020” quien tuvo una investigación básica, diseño cualitativo, se tomó como muestra 03 inquilinos y 03 especialistas de la materia, el instrumento aplicado fue la entrevista, el objetivo fue determinar si se da una indefensión y vulneración de derechos de los inquilinos de justo títulos, cuando el propietario de mala fe, los despoja de su posesión y finalmente concluyó la deficiencia del art. 920 del Código Civil, así también que se deja en desamparo legal al poseedor con justo título, que no podría ejercer la defensa posesoria extrajudicial, a sabiendas que fue despojado de mala fe, así como tampoco podría evitarse.

Ravina (2014) en su artículo de opinión titulado “¿Ojo por ojo, diente por diente?: Análisis de la modificación del artículo 920 del Código Civil”, en la cual el autor

analizó la defensa posesoria extrajudicial como una forma de autocomposición, que se encuentra regulado en el Art. 920 del Código Civil, además hizo mención sobre el estudio dogmático para proyectar sus pro y contra. Por lo que concluye, señalando, que la intervención de la Policía Nacional para proteger al ocupante expropiado en la búsqueda de la recuperación de la posesión es considerada contra técnica, ya que sería contrario a la defensa posesoria extrajudicial y su finalidad.

Gerónimo (2018) titulada “Idoneidad De La Defensa Posesoria Extrajudicial”, quien desarrolló como objetivo general señalar la medida en que la defensa posesoria extrajudicial, ejercida con el auxilio de la PNP es idónea para mantener la posesión. Fue un estudio de tipo aplicada, la muestra y muestreo fue de 49 personas, el instrumento aplicado fue la encuesta y se concluyó que la defensa posesoria extrajudicial realizada con el auxilio de la fuerza pública, no es idónea salvaguardar la posesión, debido a que no existe norma que después de su aplicación se pueda volver a ejercer, ya que la norma sólo precisa que el cuidado que ellos tendrán, podrá no ser mayor de 48 horas, asimismo pudo advertirse de la investigación la corrupción que existe en la Institución policial peruana.

Cerna (2017) en su tesis titulada “La recuperación extrajudicial de predios y defensa posesoria en el distrito de Carabayllo 2014-2017”, tuvo como objetivo evaluar la manera en que la Municipalidad de Carabayllo, llevó a cabo la recuperación extrajudicial de predios y defensa posesoria en el distrito durante los periodos señalados líneas arriba. Fue un estudio de tipo básico, la población de estudio fueron 5; los instrumentos empleados fueron análisis de fuente documental y entrevista. Se concluyó la investigación señalando que se debe evaluar la manera en que dicha Institución de Carabayllo llevó a cabo la recuperación extrajudicial de bienes y defensa posesoria en el distrito durante los años 2014 al 2017 de modo poco efectivo y respetando los derechos fundamentales, ello debido a que no realiza una labor coordinada con la Policía y la Superintendencia de Bienes Nacionales acorde a la Ley N° 30230. En otros casos, si bien se recuperó los predios invocando la defensa posesoria, ello no significa que personas inescrupulosas vuelvan a ocupar dichos predios afectándose el derecho de propiedad del Estado o de privados.

En tal sentido, se consideró los estudios exhaustivos y minuciosos que realizaron los autores que a continuación expondremos y que delimitaron como **Bases Teóricas** de nuestra investigación.

Es preciso delimitar el derecho de propiedad, que conforme señaló **Álvarez (2018)** contando con el antecedente de la Declaración Francesa del derecho del hombre y los ciudadanos de 1879, se considera a la propiedad como un derecho que se extiende a todas las personas como seres humanos independientes. Asimismo, para **Cristiano y Bavaresco (2021)**, refieren que la propiedad es la relación que tiene una persona sobre una determinada cosa lo que hace que esa persona tenga exclusividad sobre determinado bien.

Asimismo, hemos podido destacar una distinción entre la propiedad y posesión, así lo señala **Descheemaeker (2014)** refiere que el derecho de propiedad y el hecho de la posesión, en el derecho consuetudinario tiende a relacionar la posesión con la propiedad al considerar que la posesión confiere un título que es válido contra cualquiera que no pueda demostrar un mejor reclamo sobre él.

Es preciso señalar como se da inicia la posesión, **Tellman y Eakin (2021)** enfatizaron que la expansión urbana informal, o la conversión de la tierra a usos urbanos, supera a la urbanización formal en el mundo en desarrollo. Comprender por qué existe y persiste esta informalidad es fundamental para contrarrestar caracteriza que es caótico e ingobernable.

Sehrawat (2020) resalto que uno de los requisitos importantes para la usucapión en la legislación de la India, es considerar necesario el animus possindi (intención de poseer) que debe estar presente para reclamar la propiedad mediante alegación de posesión adversa.

Es preciso resaltar lo acotado por el autor respecto de la exclusividad que puede tener una persona en relación a una cosa, ya que le otorga facultades al propietario para ejercer el derecho sobre un bien.

Es fundamental señalar sobre derecho del poseedor, **Avendaño y Avendaño (2019)**, refirieron que el afectado puede recobrar y recuperar el bien. Por ello, en nuestra normativa jurídica se encuentra consagrada en el artículo 920° del código sustantivo, que hace mención que el poseedor puede recobrar el bien sin que medie en un intervalo de tiempo, esto quiere decir que lo tiene que hacer en el acto, puesto que no cabría la posibilidad de que lo hace una semana después de que este

hubiese sido privado. Ahora en la modificatoria introducida por la Ley N° 30230, señaló que el poseedor tiene un plazo de quince días para recobrar la posesión desde el momento que toma conocimiento de lo sucedido.

Es importante señalar, la concepción que pudo abordar sobre la implementación de esta figura legal, **Rodríguez (2021)** refiere que mediante la reforma al artículo 920 del ordenamiento Civil de acuerdo con la Ley 30230, se hicieron una secuencia de modificaciones a la normativa sobre defensa extralegal, la mayoría de las cuales han tenido un impacto negativo porque el objetivo es solucionar el problema, a pesar de sus intenciones buenas, aparecen más disconformidades de los que pretendían resolver, lo que degenera por completo el sistema de posesión, habiendo traducciones inexactas y ambiguas que han provocado diversos desórdenes en la adaptación práctica.

En lo que respecta a la protección de la defensa extrajudicial de la posesión, señaló **Ninamanco (2016)** que es un campo de aplicación bastante restringido, puesto que si esto no se da estaría comprometiendo la paz social. Considerando el valioso aporte que formuló el autor, fue necesario plasmarlo en la realidad que vivimos, pues el accionar de la defensa posesoria extrajudicial, ha conllevado abarcar los límites de la capacidad para determinar quién es el poseedor, quien el invasor y cuáles son los límites de fuerza a utilizar para la recuperación del bien, además se tuvo en cuenta que un exceso en este accionar podría desencadenar la comisión de uno o más delitos.

Paz (2014) señaló que es una modificación positiva que ahora se haya establecido obligación a la policía Nacional y municipalidades, con la finalidad de que presten apoyo al propietario o poseedor afectado.

Asimismo, consideramos importante señalar la opinión de **Toro (2021)**, quien señala que la defensa posesoria extrajudicial no debe ser concebida como un procedimiento administrativo ante la Policía Nacional, como mal se viene entendiendo, sino como una acción de carácter personal o privada, cuyo ejercicio resulta facultativo.

Por lo que, hemos podido advertir de los criterios señalados que el Estado vio por conveniente la creación de la Ley 30230, el mismo que ha modificado el artículo 920 del C.C. bajo la denominación de defensa posesoria extrajudicial, regulando de esta manera la recuperación de la posesión, asimismo, para desarrollar la Defensa

Posesoria, necesariamente se tuvo que tener claro que es el derecho de posesión y para ello tomamos en cuenta la corriente objetiva y subjetiva que desarrollaron la posesión, identificando que nuestro código sustantivo de 1984, recogió la teoría objetiva para su regulación y de esta manera relacionarlo con qué mecanismos de defensa de la posesión pueden aplicarse ante grave amenaza de desposesión.

Por tanto, hemos considerado abordar la posesión desde las diferentes perspectivas, en la cual se desarrollaron los investigadores, es así que según, Jaramillo citado por **Coca (2020)** en el derecho romano, dicha figura ha evolucionado progresivamente para iniciarse en el concepto exclusivo del corpus y llegar hasta el elemento espiritual que es el animus.

Entendiéndose de esta manera, que el autor hizo referencia que, en el derecho romano, la posesión se rige bajo dos teorías objetiva y subjetiva que se trata sobre el corpus y el animus, como el hecho de tener la cosa o el bien, sometido a propia disposición y de esta manera satisfacer intereses propios con fines de la persona.

Por consiguiente, se abordó conforme la Doctrina, el mismo que señala a la posesión como derecho real, estableciendo respecto de ellas dos teorías que lo explican: haciendo referencia a la teoría de Ihering y Savigny. Asimismo, lo señaló **Miceli (2019)**, que se posee de forma derecha, es decir conforme a derecho, cuando se realiza conforme del corpus y del animus.

Es así que el autor **Mamani (2020)** hizo mención que la teoría de Savigny, el mismo que refirió que los elementos de corpus y el animus sobre la posesión del bien no es el solo hecho de actuar físicamente en ella, sino que también implica defenderla contra toda acción extraña que se pueda dar sobre el predio.

Es entonces, para **Mejorada (2013)**: que la Teoría Objetiva de Savigny, respecto de la posesión, tiene como objetivo, no permitir violencia entre privados que debatan este derecho, es por ese motivo que se debe dar protección a quien demuestre tener la tenencia sobre dicho predio.

Asimismo, esta teoría tomó como elementos a los señalados corpus y animus domini, para configurar la tenencia respecto del bien, es así que para Savigny es vital importancia el elemento de la voluntad unido al corpus para constituir la posesión y a manera de agregar, podemos indicar que esta teoría subjetiva, fue asimilada por nuestra normativa peruana de 1852 que conceptuaba la posesión; inspirado por el código napoleónico.

Así también, respecto de la Teoría subjetiva, **Dassen y Vera (2016)**, señalaron que Ihering, en su posición acude a un criterio objetivo y finalista, acorde con su concepción general del derecho: el corpus consiste en la relación que existe entre el titular del bien y el bien.

Es así, que esta teoría abordó desde un criterio objetivo, real, mediante la cual se señala que, para acreditar el derecho de posesión, se no solo ejercer poder sobre el bien y comportarse como si fuera el propietario, sino exteriorizar a través de la vinculación que existe la persona con el bien, y como recoge la doctrina, el corpus possessionis

Al respecto del corpus **Bravo (2017)**, refirió que para Ihering no depende de la presencia o "posibilidad física" de adquisición de posesión, sino del comportamiento del titular del derecho en lo que se refiere a ellos sobre el bien, entonces en virtud de esta teoría de carácter objetivo que Nuestro Código civil de 1984, contemplando en el Art. 896, a la posesión, como derecho que es de naturaleza de la propiedad. Según el **Manual de Derechos Humanos para la Función Policial (2018)** "los trámites del propio operativo (identificación, reducción, inmovilización, control y registro) deben realizarse siempre en la zona de seguridad. Él o la policía nunca entrarán en la zona de riesgo si no se controla adecuadamente.

Asimismo, el autor **Varsi citado de Borda (2019)** el cual hizo mención que nadie puede hacer justicia por propia mano, debido a que es mejor acudir al Órgano Jurisdiccional para que ese derecho que se reclama sea reconocido, pero cuando se habla de protección posesoria este tiene un significado policial.

Es así que se destacó a la figura principal que va a dar solución a estos tipos de conflicto es la Institución de la PNP, quien bajo una serie de parámetros hará cumplimiento de lo dispuesto por la norma que es, el de prestar apoyo al poseedor que se vea afectado o perturbado por la desposesión del bien.

Por otro lado, **Verastegui (2021)** señaló que habiendo realizado la investigación correspondiente, pudo determinar que a diferencia del ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial para estatales, no existe protocolo de intervención para la defensa posesoria extrajudicial, en específico propiedad privada; por lo cual en la práctica la Policía Nacional del Perú utiliza supletoriamente la RD N° 2016-2015-DIRGEN/EMG.- PNP, teniendo como única variación del término procurador por solicitante y lo demás se viene aplicando de la misma manera.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación respondió a un **enfoque cualitativo**, Nizama y Nizama (2020), quienes refieren, es una recopilación de datos, que nace de la descripción y observación, lo que genera finalmente una opción teoría sobre un problema en específico.

Por tanto, la investigación cualitativa responde a un análisis exhaustivo, minucioso respecto de la recabación de información que tiene carácter científico, el cual se realizó con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como (guías de entrevistas y guías de análisis de ficha documental), es así que se obtuvo datos a través del punto de vista de los participantes por lo que pudimos formular nuestra propia teoría respecto del tema abordado.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Asimismo, el tipo de investigación que se empleó en el presente trabajo fue **básica**, Nieto (2018), señalo que este tipo de investigación nos va proporcionar nuevos conocimientos y a la vez es esencial porque va fomentar el desarrollo de la ciencia. Nuestro Informe de Investigación fue básica, porque se realizó bajo conceptos, la misma que ha iniciado desde la observación del objeto de estudio, hasta la recopilación de información; asimismo se realizó con los instrumentos de recolección de datos, para nuestro caso: guía de entrevista y guía de análisis documental, con lo cual hemos recogido las opiniones de los expertos, conforme a sus conocimientos y experiencias, respecto del Procedimiento de Intervención de la Policía en la Defensa Posesoria Extrajudicial.

Respecto al diseño de investigación, debemos recalcar que se hizo uso de la **teoría fundamentada** para la explicación de los fenómenos jurídicos a través de la recopilación de datos. Es así, que para Paramo (2015), señaló que, dicha teoría identifica y compara los contenidos que han sido extraído de las entrevistas realizadas, el mismo que conduce a la derivación de categorías que nos permita comprender el fenómeno de estudio.

Por consiguiente, nuestro Informe de Investigación, recopilo datos nacionales como internaciones de las categorías que fueron propuestas y que permitieron interpretar de una mejor manera el fenómeno jurídico, del Procedimiento de Intervención que sigue la Policía Nacional para la Recuperación Extrajudicial de la Posesión.

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Por lo tanto, el presente Informe de Investigación, conto con dos categorías, las mismas que están conectadas al problema planteado.

Como **primera categoría** expusimos sobre la defensa posesoria extrajudicial. Es así que para **Ticona (2020)** refirió que, a quien le despojan el bien sin importar su condición (legítimo e ilegítimo) es quien podrá invocar el derecho, sin autorización judicial; por lo cual, el poseedor afectado puede repeler la acción solicitando el apoyo policial dentro del plazo establecido por ley.

Por ende, se entendió que la fuerza a la que hizo mención el autor para repeler dicha acción es en nuestra realidad el de solicitar auxilio a la PNP, para que pueda dar solución al conflicto que se ha generado entre la persona que tiene la tenencia sobre el bien y un tercero que le haya violentado la posesión; sin importar su condición de poseedor legítimo o ilegítimo. La norma brinda protección a ambas figuras, pero es necesario enfatizar, que la fuerza a emplear para recuperar el bien debe estar en proporción al ataque del tercero que le haya arrebatado la posesión, puesto que si el poseedor emplea la violencia esta se estaría configurando como delito.

Por tanto, de la categoría mencionada línea arriba se desprendió como **Subcategoría: la posesión y la propiedad.**

Vásquez, citado por **Bravo (2017)**, definió a **la posesión** como el poder que tiene el hombre para ejercer de manera eficaz e independiente sobre un bien para usarla económicamente.

Al respecto señalamos que, la posesión en una expresión clara es el ejercer poder de hecho sobre un bien y lo materializamos en la manifestación de la voluntad y el demostrar un comportamiento en el cual, el posesionario ostenta dicho bien como si fuera suyo, el cual pretende un ideal de convivencia pacífica.

Asencio (2017), que refirió el **derecho de Propiedad**, es el que otorga soberanía sobre ellos a sus titulares, sin que pueda intervenir el Estado o los terceros por tratarse de bienes o propiedad privados.

Es entonces, que se pudo definir a la propiedad, como un derecho real que reviste de facultades más amplias al propietario, incluyendo el derecho de poseer algo dentro del marco jurídico.

Como **segunda categoría** se expuso sobre la intervención policial. **Según refirió Valderrama (2021)** vendría a ser la interacción que tiene el efectivo policial con el ciudadano, en donde la policía podría realizar dicha intervención bajo tres motivos: flagrancia, control de identidad y mandato judicial.

Se desprende que la finalidad de la intervención policial es controlar los incidentes que se puedan presentar en nuestra sociedad por lo que resulta necesario la presencia policial para garantizar el orden público y privado.

Es así, de la categoría mencionada línea arriba se desprendió como **Subcategoría: mecanismo de intervención y procedimiento de intervención.**

Respecto al **mecanismo de Intervención, Cruz (2018)** refirió que, “La Policía Nacional del Perú planifica y desarrolla sus actividades operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales” (p.27)

El autor hizo referencia que la intervención se va ejecutar bajo los lineamientos dispuestos por el estado respetando las políticas nacionales y sectoriales la misma que va admitir a que se ejecute las acciones operativas y administrativas dadas por la institución.

Respecto al **procedimiento de intervención la RD N.º 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP**, ha establecido normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio policial que es solicitado por el procurador público y los particulares en caso de recuperación extrajudicial de la propiedad.

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Para los autores Otzan & Manterola (2017), quienes hicieron referencia que el estudio de una muestra permite deducir y determinar conclusiones que evidencien resultados verídicos. Por lo que, el presente trabajo, tuvo como escenario de estudio: La División Policial de Huaral, conformada por la Comisaria de Chancay, Comisaria Huaral y Comisaria Aucallama, pertenecientes al distrito de Huaral; asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Lima

3.4. PARTICIPANTES

Para la recopilación de datos, se contó con la experiencia de Abogados litigantes y efectivos policiales de la División Policial de Huaral, quienes bajo su experiencia en

la resolución de este tipo de conflictos, nos detallaron el procedimiento que se sigue para la Recuperación Extrajudicial de la Posesión.

Tabla N° 01.
Cuadro de participantes del Estudio

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
01	ST2. WILLIAM BENAVENTE SERRANO	PNP / ABOGADO	SECCION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA (SEINCRI) - COMISARIA DE CHANCAY	23 AÑOS
02	S1. JOHN ALEXANDER CHAMPA SANCHEZ	PNP	OFICINA DE LOGISTICA Y OPERACIONES - COMISARIA DE HUARAL	17 AÑOS
03	ST2 ELOY ARTURO CUBA HUAYTALLA	PNP	DEPINCRI SECCION MINISTERIO PÚBLICO – COMISARIA HUARAL	30 AÑOS
04	S3 JORGE BLADIMIR PAREDES LEYVA	PNP	DEPINCRI-DIVPOL HUARAL	11 AÑOS
05	VICTOR JUNIOR FIGUEROA DIAZ	PNP / ABOGADO	UNIDAD ESPECIALIZADA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PNP / ABOGADO LITIGANTE	15 AÑOS / 5 AÑOS
06	EDITH SONIA LUIS NICOLAS	ABOGADA	GERENTE GENERAL – INMOVILIARIA E&LUIS SAC	17 AÑOS
07	CAP.S.ROBERTO FELIX MORI YACHAS	PNP / ABOGADO	JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	20 AÑOS
08	JACK TELLO VIVANCO	ABOGADO	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DE RECUPERACIONES Y AFINES SAC	18 AÑOS
09	ST2 LUIS ENRIQUE ZAMORA VALVERDE	PNP	INVESTIGADOR (SEINCRI) – COMISARIA AUCALLAMA	30 AÑOS
10	WAKNER VARGAS HUANGAL	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTE	10 AÑOS

Fuente: Elaboración Propia

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Al respecto Hernández y Ávila (2020) refirieron que la técnica e instrumento de recolección de datos, es una serie de procedimientos, con lo cual el investigador recopila información necesaria para luego dar respuesta a las preguntas que se hayan planteado en una investigación.

En ese sentido, se aplicó procedimientos para la recolección de información; asimismo, se obtuvo como resultado un trabajo de investigación que deriva de fuentes confiables, con la finalidad de obtener resultados verídicos.

Este presente trabajo, se llevó a cabo de la siguiente manera:

Como se hizo mención líneas arriba, este trabajo fue dirigido a Abogados litigantes especialistas en la materia y efectivos policiales encargados del procedimiento para llevar a cabo la recuperación extrajudicial de la posesión. Es así que, mediante la técnica de análisis documental y entrevistas, nos permitió contrastar los datos recopilados, finalmente concluimos con la selección de ideas más relevantes de textos científicos y documentales.

El autor Robles (2011) refirió que la entrevista, es un encuentro que se da entre una persona y el entrevistador, la misma que va a estar direccionada a recopilar datos importantes; asimismo, señaló el autor: que es indispensable contar con los recursos idóneos, como las grabaciones de audio y vídeo, para luego realizar una transcripción de manera adecuada.

A través de la entrevista, se formuló preguntas a los participantes, que fueron consideradas, para responder a los problemas formulados en el presente trabajo de investigación “El Procedimiento de Intervención Policial y La Defensa Posesoria Extrajudicial”; asimismo, se usó los aparatos tecnológicos que nos permitió captar toda la información requerida, previo a ello se solicitó el consentimiento firmado a cada entrevistado.

Para Dulzaides y Molina (2004) refirieron que, el análisis documental es una forma de investigación técnica, puesto que busca describir lo recopilado de manera unificada, y ello se concreta, cuando el investigador tiene acceso a los documentos de acuerdo con la línea de investigación.

Mediante este análisis documental, se analizó doctrina nacional y extranjera sobre el tema “El Procedimiento de Intervención Policial y La Defensa Posesoria Extrajudicial”; asimismo, se hizo uso de los buscadores SCIELO, REDALYC Y GOOGLE ACADEMICO, también se consideró compendios de autores reconocidos para que complementen y enriquezcas el trabajo de investigación.

Con respecto a los instrumentos, se aplicó la Guía de entrevista, la misma que contenía nueve preguntas que le fueron formuladas a los participantes que formaron parte del presente Informe de Investigación; asimismo, se hizo uso de la

ficha de análisis de fuentes documentales, que fueron muy importantes para la recopilación de datos derivados de fuentes confiables y verídicos

En la presente Investigación, se realizó una serie de preguntas, en donde los participantes absolvieron a todas las preguntas formuladas, de esta manera se pudo obtener un panorama más claro respecto al tema: El Procedimiento de Intervención Policial y La Defensa Posesoria Extrajudicial.

Tabla N° 02.

Tabla de Validación de Instrumento de la Guía de Entrevista

CUADRO DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA	DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
	Santisteban Llontop Pedro	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
	Quispe Cabezudo Elvira	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94%
	Goicochea Sánchez Liesel Sisy	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO			94.6%

Fuente: *Elaboración Propia.*

Se hizo la búsqueda de información, seguidamente se realizó la selección y a partir de ahí se pudo realizar un análisis a profundidad del contenido, donde se pudo extraer los elementos más importantes para nuestro trabajo de investigación.

En lo referente a la Guía de análisis documental, en ésta se analizó artículos científicos, normativas y otros documentos que se relacionan con nuestras categorías.

Tabla N° 03.

Tabla de Validación de Instrumento de la Guía de Análisis de fuente Documental.

VALIDACION DE INSTRUMENTO: FICHA DE ANALISIS DE FUENTES DOCUMENTAL		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
PROMEDIO		95 %

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. PROCEDIMIENTOS

La presente Tesis, fue realizada mediante una serie de procedimientos, que ayudaron a dar respuesta al problema planteado; asimismo, se hizo uso de las categorías y subcategorías, pudiendo así, obtener respuestas mediante la entrevista a los participantes (Abogados y Efectivos policiales) que, bajo su experiencia aportaron valiosa información al trabajo de investigación.

En tal sentido, se analizará la información sobre:

Tabla N° 04.

Cuadro de Categorías y subcategorías de la Investigación

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	
1º CATEGORIA	2º CATEGORIA
DEFENSA POSESORIA	INTERVENCION POLICIAL
SUBCATEGORIA	SUBCATEGORIA
LA POSESION	MECANISMO DE INTERVENCION
LA PROPIEDAD	PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION

Fuente: Elaboración Propia

3.7. RIGOR CIENTÍFICO:

El autor Rodríguez (2020) señala que, el rigor científico abarca a todas las partes de la investigación, debido a que los argumentos que se incluye en este informe de investigación tienen que estar debidamente demostrado, tiene que haber evidencia de lo mencionado.

El presente trabajo de investigación cumplió con las condiciones de rigurosidad interpuestas por la Universidad César Vallejo, las mismas que se encuentran establecidas dentro de las exigencias del método científico y que fueron debidamente validados por expertos.

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque de investigación cualitativa y su diseño fue basado en la teoría fundamentada, Hernández (2014) refiere que, es una extracción de información, la misma que va a ser comparada o contrastada con lo que sucede en nuestro entorno.

Por lo que, en este trabajo de investigación empleo los siguientes métodos de análisis de información:

Método comparativo: se incluyó a varios autores que tuvieron diferentes perfectivos respecto al tema abordado.

Método Hermenéutico: Para Morella y Liuval (2006) señalaron que el método hermenéutico vendría a ser una actividad de poder interpretar textos, y así captar con precisión; asimismo, extraer lo más valioso de cada información.

Este método se empleó en nuestro trabajo de investigación partiendo de las entrevistas que se realizaron a los especialistas respecto al tema seleccionado “El Procedimiento de Intervención Policial en La Defensa Posesoria Extrajudicial”, debido a que cada participante tuvo diferente manera de interpretación.

Método de Hermenéutico: se hizo uso de diversas referencias, la misma que fueron recopiladas por medio de leyes, normas, revistas científicas, citas de autores reconocidos, el cual ayudo a desarrollar los resultados en base a la información recepcionada.

Método Descriptivo: Para Tamayo y Tamayo (2003) indicaron que el Método Descriptivo comprendería la descripción, registro, análisis e interpretación del campo de estudio.

Por lo que se consideró hacer uso de este método; asimismo, se trabajó sobre realidades en donde se pudo obtener datos precisos respecto al tema que hemos abordado en esa presente investigación.

Método Inductivo: Para Vargas (2013), refirió que el método inductivo implica la determinación de las características, que comienza desde la observación y que finalmente va a poder finalizar con una contrastación de los hechos.

Es así como hemos considerado dicho método porque nos ha permitido contrastar todo lo recopilado para finalmente llegar a una conclusión respecto de la investigación abordada.

Figura N° 01

Gráfico de métodos de Análisis de Información Aplicables al presente estudio.



Fuente: *Elaboración Propia*

3.9. ASPECTOS ÉTICOS:

El presente informe, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Universidad bajo la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N.º 110-2022-VI-UCV, la misma que reviste de aspectos éticos y morales, dado que todo lo recopilado devienen de fuentes confiables, asimismo se ha hecho un correcto uso de las citas textuales de acuerdo a lo establecido en las Normas APA séptima edición, a fin de no vulnerar ni trasgredir el derecho de autor, todo ello se ha realizado con el objetivo de poder brindar un trabajo de investigación impecable; finalmente, el presente informe se rige bajo una serie de normas establecidos en el Código de Ética de nuestra casa de Estudios, el mismo que se encuentra plasmado en la Resolución de Consejo Universitario N.º 0126-2017/UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En los resultados, se analizará toda la información que ha sido recopilada mediante el instrumento de la guía de entrevista, la misma que ha estado formulado por nueve preguntas a la que nuestros participantes han dado respuesta a cada una de las preguntas formuladas. Por otro lado, las preguntas han sido elaboradas en base a los objetivos de la presente investigación, por lo que hemos considerado que debería respetar un orden para un mejor entender

Como primer punto, hemos considerado plasmar las respuestas de los expertos respetando el orden, puesto que hemos considerado dentro de nuestra población a Efectivos Policiales y Abogados, cabe precisar que antes de la aplicación de nuestras entrevistas hemos solicitado el consentimiento de cada uno de nuestros participantes para la realización de esta.

Respecto del **Objetivo General**: “Analizar El Procedimiento de Intervención que sigue La Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial”.

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

A la formulación de la primera interrogante: cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial

Benavente (2022) señaló que es la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015. Asimismo, se hizo referencia, que este protocolo de intervención es de naturaleza jurídica y de aplicación policial, dirigida a la recuperación extrajudicial de propiedad del estado.

Champa (2022) indico también, que el artículo 168 de la Constitución Política emite el “Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado y que ello se encuentra debidamente contemplado en la Resolución Directoral antes mencionada.

Cuba (2022) refirió que, de acuerdo con los dictámenes emitidos por Asesoría Jurídica de la PNP, los dispositivos legales son: La Constitución Política del Perú, art 920 del CC, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1267, TUO de la Ley 27444 y la RD N° 216-2015-DIRGEN/EM- PNP.

Paredes (2022) resalto que la RD N° 216–2015-DIRGEN/EM- PNP, es la que se viene poniendo en práctica para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

Mori (2022) refirió que el marco legal que exige la participación de la Policía Nacional del Perú es al artículo 920° del Código Civil, el cual fue modificado por el artículo 67° de la Ley N° 30230. Así también, resalta que el personal de la PNP, de no acata la orden superior puede ser denunciado penalmente.

Zamora (2022) coincidió con los demás entrevistados, señalando los dispositivos legales antes mencionados y añade que el actuar policial debe actuar conforme a los parámetros establecidos por la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figueroa (2022) señaló que los documentos normativos que regula la operatoria policial son los dispositivos antes señalados por los demás entrevistados. Asimismo, resalto al MAPROPOL (Manual de Procedimientos Policiales).

Luis (2022) coincidió con los demás entrevistados, señalando los instrumentos legales antes mencionados y refiere además que para el requerimiento es necesario, que acrediten su derecho, cumpliendo con presentar todos los requisitos solicitados en el Protocolo de Intervención de la PNP.

Tello (2022) resalto que los instrumentos legales que amparan la figura jurídica de defensa posesoria extrajudicial son los mismos antes mencionados por los demás entrevistados.

Vargas (2022) resalto la modificación que se realizó, a razón del art. 67 de la Ley N° 30230, publicada el 12.07.2014, mediante el cual se modificó el art. 920 del Código Civil y que viene a ser de aplicación para la recuperación extrajudicial de la posesión.

A la formulación de la **segunda interrogante**: por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12/mar/2015 en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada, los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) señaló que se viene aplicando, debido a que no se ha establecido un protocolo de Intervención que sea exclusivamente para propiedad privada, es necesario su aplicación de manera supletoria.

Champa (2022) indico que resulta aplicable para la recuperación extrajudicial de predios de propiedad privada, ante ausencia de norma específica para tal efecto.

Cuba (2022) refirió que este protocolo se está aplicando, debido a que se tiene que adaptar a la realidad y conforme a los casos que se presentan.

Paredes (2022) manifestó que se viene aplicando debido a que existe un vacío legal de norma o protocolo diseñado exclusivamente para propiedad privada.

Mori (2022) señaló que, al no contar con un instrumento normativo interno, que regule pautas y/o procedimiento en la figura de la defensa posesoria extrajudicial para privados, se viene aplicando este, en razón que el procedimiento es análogo.

Zamora (2022) no coincidió con los demás entrevistados, y señaló que el protocolo es exclusivo para requerimiento de defensa posesoria extrajudicial de propiedad estatal.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figuerola (2022) consideró que dicho protocolo resulta aplicable para la recuperación extrajudicial de predios de propiedad privada, ante la ausencia de una norma específica para tales casos.

Luis (2022) explicó que se está aplicando debido a que no existe un dispositivo legal que regule de manera exclusiva la recuperación extrajudicial de propiedad privada, coincidiendo con los demás entrevistados que existe un vacío legal.

Tello (2022) estuvo de acuerdo con los demás entrevistando, considerando que existe un vacío legal.

Vargas (2022) menciona, que la que norma legal, establece el procedimiento que sigue la Policía Nacional del Perú, desde el inicio hasta el fin del trámite de defensa posesoria, sin distinción de propietario o posesionarios.

A la formulación de la **tercera interrogante**: si considera necesario, establecer un procedimiento de intervención que siga la policía nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada, los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) señaló, sería importante establecer un procedimiento, exclusivo para propiedad privada, ya que la mayoría de los casos que se presentan, no son estatales.

Champa (2022) indico que, es necesario establecer un procedimiento de intervención para poder ejercer de manera directa y de esta manera se prevea situaciones de riesgo, que pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos. Limitándose la actuación de la institución policial a realizar una verificación de requisitos mínimos esenciales necesarios para disponer la prestación de garantías dentro del ámbito de competencia funcional y las políticas estatales.

Cuba (2022) refirió que, porque es importante hacer prevalecer los derechos de las personas, tanto en lo privado y en lo público, para la cual la PNP debe basarse a los procedimientos conformes a ley.

Paredes (2022) señaló que, porque al no haber un dispositivo legal que lo regule de manera específica, se tiene que aplicar supletoriamente la RD antes mencionado. Por lo cual, habiendo más solicitudes para la recuperación extrajudicial de posesión y propiedad privada, es necesario adaptar nuevos criterios, que el protocolo no ha señalado, asimismo, este se adapte de acuerdo a la realidad social de cada jurisdicción.

Mori (2022) señaló que, ante la inexistencia de un reglamento sobre dicho articulado que el legislador a omitido, resulta necesario contar con un procedimiento que guie la actuación tanto del administrado como de la administración en este caso la Policía Nacional del Perú.

Zamora (2022) indico que, resulta importante para que no se desnaturalice la finalidad de la recuperación extrajudicial, cuyo ejercicio resulta facultativo como un acto personal o privado

Resultados de expertos entrevistados – Abogados.

Figuroa (2022) Considero, que resultaría importante establecer un protocolo de actuación interinstitucional (PNP y Municipalidades) ya que, en algunas oportunidades por ausencia de normativa específica y/o vacíos legales, la Policía Nacional no atiende las solicitudes de apoyo por parte de los ciudadanos que requieran emplear la defensa posesoria extrajudicial, con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

Luis (2022) explicó que, sería importante, ya que, al haber un vacío legal, esto genera indefensión en los propietarios y poseedores de propiedad privada, y según su consideración este solo debería actuar en la fase final, garantizando la no afectación de los bienes jurídicos protegidos.

Tello (2022) señaló que sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la PNP, a fin de garantizar un mejor resolver y se guíe la actuación del administrado y de la administración.

Vargas (2022) menciona que. la resolución que se viene aplicando, establece mecanismo y procedimiento para propiedad estatal lo cual supletoriamente lo aplican para la propiedad privada.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que se refiere al objetivo general, se consideró a la **Resolución Directoral N° 216- 2015- DIRGEN/ENG-PNP**, estableció el procedimiento policial que se debe seguir para la recuperación extrajudicial de la posesión y la propiedad en los siguientes considerandos: la debida acreditación del Procurador Público o quien haga sus veces, la recepción de la solicitud conteniendo todos los requisitos en original, el computo de plazos, las diligencias previas que deberá realizar la PNP y la realización de diligencias para la recuperación del predio.

Es así, que la importancia de la presente Resolución Directoral radicó en cómo debe proceder la PNP, ante el requerimiento de apoyo policial, para la recuperación extrajudicial de propiedad estatal; sin embargo, la misma, se viene aplicando de manera supletoria ante el vacío legal de no tener una norma específica en lo referente a la propiedad privada.

Asimismo, señalamos que este dispositivo legal, obliga a realizar previamente una apreciación de inteligencia: evaluando los riesgos y debilidades que puedan surgir en la intervención; el grado de peligrosidad y resistencia que puedan ejercer los invasores; con la finalidad de realizar una adecuada orden de operaciones que permita una suficiente capacidad de respuesta, una intervención eficiente y eficaz, eliminando o minimizando los riesgos de todo tipo de costo social.

En tal sentido los criterios o contenidos de la presente resolución señalan claramente el procedimiento que debe seguir la Policía Nacional del Perú, de las garantías posesorias de manera extrajudicial.

Asimismo, se analizó **la Ley N° 30230**, establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Es así, que la importancia de la presente ley, radica en el capítulo VII, la misma que amplía el plazo para la aplicación de la defensa posesoria; a diferencia de la inmediatez el texto derogado; asimismo, añadió el término de propietario y estableció excepciones para el cumplimiento de dicho derecho (que el predio tenga edificación terminada y que el invasor este en posesión más de diez años), así también, estableció que el procedimiento se debe seguir con el apoyo de la Policial Nacional del Perú y las Municipalidades bajo responsabilidad.

Lo cual, es importante reconocer en el presente trabajo de investigación; toda vez que, estamos analizando el protocolo de intervención para la recuperación extrajudicial de la posesión, conforme los presupuestos antes señalados; siendo ello así, dicha norma tutela los derechos de las personas que solicitan defensa posesoria extrajudicial y en cuanto al procedimiento debemos indicar que este se viene cumpliendo conforme a la RD 216-2015.

Respecto del **Objetivo Específico 1**: “Analizar los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial”

Resultados de la **primera pregunta**: Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12/mar/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) mencionó que, los requisitos establecidos en la Resolución Directoral, es de cumplimiento obligatorio; asimismo, considera que la Escritura Pública es el documento idóneo para valorar; ya que, acreditaría el derecho del recurrente que está solicitando apoyo policial, a fin de no incurrir en error y ser denunciados por abuso de autoridad.

Champa (2022) explicó que, todos los requisitos son indispensables, toda vez que se da cumplimiento a la OT. N° 182-2021-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL

HUARAL-OPC de fecha 22 JUN 2021, a fin de ser valorados y emitir un Dictamen que salvaguarde los derechos de los recurrentes.

Cuba (2022) determino que, el cumplimiento de los requisitos es para dar credibilidad; puesto que la PNP, debe basarse en documentos fehacientes y que acrediten el derecho del solicitante para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial.

Paredes (2022) señalo que, la Resolución Directoral, es muy clara al establecer el obligatorio cumplimiento de los requisitos; asimismo, va permitir una adecuada valoración por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Mori (2022) indico que los requisitos establecidos en el Protocolo de intervención de la PNP son solicitados a los administrados que invoquen el ejercicio de su derecho a recuperar su predio de manera extrajudicial.

Zamora (2022) indico que los requisitos son de obligatorio cumplimiento porque se debe evitar afectación de los derechos de terceros a consecuencia de la ejecución de la defensa posesoria.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figueroa (2022) consideró que, dichos requisitos son de observancia obligatoria por parte de la PNP para la recuperación de predios ESTATALES; pero, en el caso de predios privados, la PNP deberá de considerar y evaluar la condición del solicitante sobre el predio materia de Litis (PROPIETARIO y/o POSESIONARIO) ya que, son distintas condiciones legales.

Luis (2022) estableció que, es necesario la presentación de todos los requisitos que señala el dispositivo legal, toda vez que ello puede generar certeza a fin de un mejor resolver en beneficio del solicitante.

Tello (2022) explico que, es necesario la presentación de todos los requisitos que señala el dispositivo legal que regula la defensa posesoria extrajudicial, así como también su protocolo de intervención, toda vez que ello puede generar certeza para resolver conforme a ley.

Vargas (2022) refirió que Son requisitos indispensables, para opinión favorable del área legal de la PNP, de lo contrario se desestimaría la solicitud de defensa posesoria.

A la formulación de la **segunda interrogante**: por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada, los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) menciona que, se da en razón a la inobservancia de nuestras autoridades (Congresistas de la Republica), que no elaboran un Proyecto de Ley de acuerdo con la realidad y necesidad de nuestra sociedad.

Champa (2022) refirió que, se debe a la falta de preocupación de los responsables de la Legislación, entendiéndose o teniendo en consideración las realidades.

Cuba (2022) menciona que, la RD N° 216-2015- DIRGEN/EMG.-PNP, que regula el procedimiento de intervención de la policía nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial del estado no puede excluir lo privado y que tratándose de propiedad privada este debería de ser resuelto en los Juzgados Civiles para determinar el derecho que están alegando.

Paredes (2022) menciona que, es por la falta de interés y la poca preocupación para la resolución de este tipo de conflictos por parte de las autoridades que no aprecian la realidad y necesidad de nuestra sociedad.

Mori (2022) refiere que, normativa legal si existe, está recogida en el art. 920 del Código Civil, lo que el legislador ha omitido es la emisión de una reglamentación, donde se desarrolle el procedimiento a seguir en la aplicación de este derecho.

Zamora (2022) establece que, si existe normativa legal, el código civil ampara la defensa posesoria extrajudicial.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figueroa (2022) consideró que, no existe una normativa específica para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en predios privados; ya que, esta acción legal, no es un procedimiento administrativo específico de la PNP y/o Municipalidades, no se encuentra regulado en su TUPA; toda vez, que esta acción de recuperar extrajudicialmente el predio, le compete exclusivamente a quien se ha visto perjudicado, y la ley no especifica que el apoyo policial y/o municipal sea de carácter obligatorio y formal, todo lo contrario es circunstancial; ya que, se puede

ejercer la defensa posesoria extrajudicial con el auxilio policial o sin el auxilio; siendo que en la práctica legal, con la finalidad de salvaguardar otros derechos (vida, salud, etc.) y prestar las garantías mínimas, los solicitantes recurren a la autoridad policial para que garantice el orden público en la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial privada.

Luis (2022) menciona que, la modificación señalada en la Ley 30230, tiene un sentido de favorecimiento y simplificación de los procedimientos que deben seguir los estatales, sin embargo, al haber modificado el código civil, este no puede ser exclusivo para propiedad estatal y se debe aplicar también en propiedad privada.

Tello (2022) señaló que, se está aplicando la RD N.º 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, para la intervención de la Policía Nacional del Perú, en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado, debido a que existe un vacío legal, por tanto, se debe aplicar el protocolo antes señalado de manera supletoria.

Vargas (2022) indicó que, por lo general las invasiones se generan en propiedad estatal, y es poco frecuente que se haga en propiedad privada.

Finalmente, a la formulación de la **tercera interrogante**: desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la defensa posesoria extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C., los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) refirió que, la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú es el ente idóneo, puesto que, los que laboran en dicha unidad son Abogados conedores del derecho y que están facultados para la emisión de los dictámenes.

Champa (2022) indicó que, es un ente idóneo si lo vemos desde el punto de vista operativo y policial, pese a que se cuenta con personal profesional en derecho.

Cuba (2022) menciona que, inicialmente sí, pero el ente competitivo conforme al nuevo código procesal penal es el Ministerio Público quien luego de la evaluación de los documentos presentados por la parte agraviada, es quien va a indicar si los documentos presentados son legales.

Paredes (2022) señaló que, es un ente idóneo puesto que, la institución de la Policial Nacional del Perú cuenta con una Unidad de Asesoría Jurídica, quienes son profesionales En Derecho encargados de evaluar y valorar toda documentación presentada lo que les permitirá emitir un Dictamen ya sea favorable o desfavorable.

Mori (2022) indico que, si es el ente idóneo, porque la norma legal obliga su participación en dicho procedimiento de naturaleza administrativa, para prestar el apoyo policial a través de la fuerza pública.

Zamora (2022) estableció que, la Policía Nacional del Perú si es el ente idóneo para verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter obligatorio para el otorgamiento de la defensa posesoria

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figuroa (2022) refirió que, la PNP como ente rector del Estado en materia de Orden Público y siendo la Fuerza Pública; considero que, es la institución idónea para la valoración de los medios probatorios y resolución en la prestación de apoyo o no de la defensa posesoria extrajudicial, regulado en el art. 920 del Código Civil, precisando, que su participación en la defensa posesoria extrajudicial estatal, es de carácter obligatorio por la propia ley especial (Ley N° 30230 y RD N° 2016-2015-DIRGEN/EMG-PNP y facultativa en el caso de predios privados (dependerá del desposeído su solicita o no el apoyo policial).

Luis (2022) considero que, No, porque la PNP, dentro de sus funciones no se encuentra facultado para poder determinar, la calidad de propietario o posesionario (en el caso que el solicitante sea un propietario), dado que la formalidad de la compraventa es consensual conforme lo establece el art 949 del CC., asimismo téngase en cuenta que la inscripción en Registros Públicos de los bienes inmuebles es facultativo, por tanto no se puede diferenciar al propietario inscrito, con otro que tenga su contrato privado de compra venta, un contrato con firmas legalizadas o una Escritura Pública sin inscribir.

Tello (2022) menciono que, Si, sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la PNP, para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial de propiedad privada, ya que existe un vacío que causa indefensión de los requirentes, el mismo que debe regular en que consiste el APOYO POLICIAL que brindara la PNP, ya que según mi este no debería resolver sobre un tema que pueda determinar propiedad o posesión, por no encontrarse dentro de sus

funciones, y que ellos solo deben garantizar que no se afecten los bienes jurídicos protegidos.

Vargas (2022) explico que, si es el ente idóneo porque hacen un servicio de inteligencia a efectos de mitigar los riesgos materiales y de vidas humanas al proceder con recuperar predios públicos y privados en tiempo inmediato.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que se refiere al **objetivo específico 1**, se consideró el **Art. 29 De La Ley Del Procedimiento Administrativo General**, del cual hemos procedido a hacer una contrastación del procedimiento administrativo y de cómo se lleva a cabo el procedimiento de intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial; donde hemos podido advertir que, se sigue el mismo mecanismo, el cual inicia con la solicitud ante la PNP, la cual constituye una petición del administrado, sobre la que deberá pronunciarse la administración; dicho pronunciamiento se plasmara en la emisión de un acto administrativo; siendo el mismo, para la presente investigación un Dictamen; el cual produce efectos jurídicos, ya que a través de éste, se brindará garantías para poder llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial (acción exclusiva de la PNP); asimismo, debemos señalar que la PNP, cumple funciones de naturaleza pública y que el derecho a la defensa posesoria extrajudicial responde a un interés particular; por lo cual consideramos que, el procedimiento administrativo que se viene llevando a cabo se ha desnaturalizado, debido a que el derecho de defensa posesoria no es un derecho que emana de la administración, ni se encuentra establecido en el TUPA de la PNP.

Por otro lado hemos visto por conveniente analizar el **DICTAMEN Nº 249.2019-REGPOL-LIMA-UNIASJUR EMITIDO POR LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA DE LA PNP** y realizando una revisión exhaustiva y minuciosa, respecto de la valoración de los documentos presentados por la recurrente para solicitar la defensa posesoria extrajudicial, a fin de salvaguardar su derecho y cumpliendo con los requisitos que exige el Protocolo de intervención la Policial para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial; debemos resaltar que el Dictamen que se emitió por Asesoría Jurídica, no tiene calidad de rango de Ley, pero es de estricto cumplimiento dentro de la Institución Policial, siempre y cuando, esta se haya realizado con una debida motivación; habiendo valorado todos los medios probatorios presentados para evitar que este pueda ser observado por el Comisario

de la jurisdicción que ejecutara la recuperación extrajudicial de la posesión. En caso, sea observado el Dictamen, el Comisario, deberá emitir un Informe detallando, el motivo por el cual no podría prestarse el apoyo policial que, en la mayoría de los casos, ello se debe a que el Dictamen no se encuentra debidamente motivado, lo cual podría acarrear que la PNP incurra en el delito de abuso de autoridad.

Respecto del **Objetivo Especifico 2:** “Determinar los aspectos de procedibilidad para la acción policial de la recuperación Posesoria Extrajudicial”

A la formulación de la **primera interrogante:** Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial, los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de los entrevistados expertos– efectivos Policiales

Benavente (2022) señalo que, a través de una adecuada entrevista a la persona solicitante, la obtención de documentación que acredite el derecho y la remisión de dicha documentación a Asesoría Jurídica de la Institución y posteriormente en el caso de aprobarse la ejecución extrajudicial, se procede con la elaboración del plan de operaciones donde contemplara operación de inteligencia, los vehículos asignados para dicha intervención, la cantidad de efectivos policiales que intervendrán, etc.

Champa (2022) indico, que recibido el expediente que invoca el derecho, se solicita la Apreciación de inteligencia, se formula la Apreciación de situación y se remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Policial a fin de esperar el Dictamen con la Opinión favorable o desfavorable; de ser favorable, se formula la orden de operaciones para para la ejecución de las operaciones policiales para brindar las garantías necesarias

Cuba (2022) resalto conforme su experiencia, que este se inicia con una constatación policial, en las cuales se debe mencionar el despojo de la propiedad o posesión; asimismo, se debe verificar si el área se encuentra delimitado, los actos violentos que se haya producido y/o daños materiales ocasionados, señalo también que a los documentos se deberá adjuntar una copia certificada de la ocurrencia

policial; asimismo, demostrar fehacientemente que el terreno o propiedad materia de Litis le corresponda, lo cual deberá acreditarlo con la documentación necesaria. Así también narro a detalle, el trámite que sigue: primero los documentos pasan por el despacho del jefe de la Unidad y esto es elevado mediante una Hoja de Trámite, siendo elevado al director en este caso de la Región Lima y a la vez derivado a las oficinas de Asesoría Jurídica de la PNP, a fin de determinar si se ha posible emitir la Resolución o dictamen de Defensa Posesoria en recuperación Extrajudicial. En caso de ser favorable la PNP debe ejecutar una orden de operaciones y apreciación de inteligencia del terreno o propiedad de recuperación extrajudicial mediante de la Defensa Posesoria para lo cual, la PNP adoptara todas las medidas de seguridad para ambos bandos (recurrente y terceros).

Paredes (2022) enfatizo que, una vez ingresada la solicitud de apoyo policial, anexando todos los documentos sustentatorios de propiedad y/o posesión, este es derivada a la Unidad de Asesoría Jurídica, quienes se encargarán de evaluar la documentación presentada y emitirán un dictamen favorable o desfavorable. En caso de ser favorable, dicha solicitud se remitirá a la DIVPOL HUARAL, donde se formulará un plan de operaciones para la recuperación del bien inmueble.

Mori (2022) señalo que el recurrente legitimado por ley deberá acreditar con su título de propiedad ser el titular del predio que se pretende recuperar, debe presentar planos de ubicación, perimétrico que permitan la correcta identificación del predio y de esa manera no afectar derechos de terceros, y como estamos frente a un procedimiento administrativo extrajudicial, resulta obligatorio que se adjunte al pedido una declaración jurada de inexistencia de proceso judicial. Y como parte de su labor la Policía Nacional, debe realizar la constatación respectiva, para verificar la usurpación. Es entonces que, para el entrevistado, el invasor debe haber incurrido en delito para que su verdadero poseedor o propietario pueda invocar su derecho.

Zamora (2022) indico que el procedimiento es a título personal o privado, y ello se presenta en la mesa de partes de la comisaria según su jurisdicción, se envía dicha carpeta a la Asesoría Jurídica de la PNP y dicha área otorga o no, la defensa posesoria, nosotros de la comisaria solo brindamos las garantías de auxilio como garantizar el orden y la seguridad pública, evitar la comisión de delitos, etc.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figueroa (2022) resalto que en su experiencia profesional en el ámbito privado; los aspectos de procedibilidad, se adecuará legalmente teniendo en consideración la condición del solicitante o peticionante, con la finalidad de acreditar fehacientemente el derecho de propiedad y/o posesión que le asiste; otro considerando de procedibilidad, es la relación de temporalidad, toda vez, que el plazo que otorga la ley es de 15 días naturales desde el conocimiento del hecho, en tal sentido, una acción de esta naturaleza no sería procedente si el plazo ha sido extemporáneo o ha vencido en exceso; y por último, determinar que entre los litigiosos, no exista una relación contractual o situación judicial.

Luis (2022) explicó, que los aspectos de procedibilidad son los que se siguen para la recuperación extrajudicial de la posesión, a través del protocolo de intervención, conformados por la solicitud, el dictamen emitido por asesoría Jurídica y la orden de operaciones que se realiza en el caso de ser favorable el requerimiento.

Tello (2022) señaló al igual que los demás entrevistados, que son todos los actos enmarcados en el Protocolo de intervención.

Vargas (2022) menciona que debe realizarse por escrito, (solicitud), ante la comisaria de la jurisdicción del inmueble, adjuntado los requisitos que acrediten la propiedad (copia literal y/o constancia de posesión y otros), debe ser dentro del plazo legal.

A la formulación de la **segunda interrogante**: Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica que otorga el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial. Los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) señaló que se debe tomar en cuenta los intereses de los particulares, si sus pedidos son basados en derecho y observar con cautela la documentación recibida de asesoría Jurídica, si existe una debida motivación, caso contrario se elabora un informe haciendo hincapié en los puntos controvertidos.

Champa (2022) indico, que uno de los criterios observados en los Dictámenes, fueron los que considera el segundo párrafo del Art. 920 del Código Civil acerca de las edificaciones, para poder ejecutar el derecho invocado.

Cuba (2022) refirió que el considerando determinante para no ejecutar el Dictamen extrajudicial radica en la falta de garantías porque rebalsa la capacidad de la policía.

Paredes (2022) manifestó que podría ser cuestionado, cuando no se ha realizado una debida y adecuada motivación de los puntos controvertidos para la resolución de este tipo de conflictos.

Mori (2022) señalo que los dictámenes tienen la calidad de ser documentos orientativos para que el funcionario público tome la mejor decisión, es pertinente indicar que dichos documentos se emiten dentro del marco legal, ahora bien, nada impide que el Comisario tome una decisión, apartándose de la opinión legal y lo cual se da en la práctica.

Zamora (2022) indico, según mi criterio la comisaria podría dejar sin efecto el otorgamiento de garantías posesorias solo en casos que en cualquier momento de la tramitación se manifieste oposición pues en este caso ambas partes tendrían que recurrir a las instancias respectivas para resolver sus controversias.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figuroa (2022) expuso la calidad del dictamen legal, el cual versa sobre el análisis y estudio de los documentos técnicos presentado por el solicitante. Concluyendo, que la autoridad policial encargada, observa el dictamen con el fin de no generar responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Luis (2022) señalo, que, desde su experiencia, las Comisarias desconocen la normativa legal que ampara el derecho, el proceso demora demasiado con la finalidad de no llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial solicitada,

Tello (2022) señalo que cuando tienen un dictamen favorable, la aplicación de este debe ir referido a llevarlo a cabo de la manera que garantice la seguridad pública de las partes interesadas y el personal policial y de no poder cumplirlo, prefieren dilatar el plazo con la finalidad de no llevarlo a cabo

Vargas (2022) menciono que en su experiencia son, que es riesgoso para la vida humana de los PNP, y consideraciones de logística de cada comisaria.

A la formulación de la **tercera interrogante**: Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial. Los expertos respondieron lo siguiente:

Resultados de expertos entrevistados – Efectivos Policiales

Benavente (2022) señaló que bajo los criterios de la normativa legal aplicable el plazo es de 15 días desde que se toma conocimiento.

Champa (2022) indico que para repeler la fuerza o recobrar el bien por la vía extrajudicial es que señala la norma, ya sea de manera directa o con el apoyo de la fuerza pública, cuando las características del despojo impidan ejercerlo directamente.

Cuba (2022) refirió que el tiempo máximo son 15 días calendarios para poder recuperar el predio, ello nace desde el Acta de constatación Policial hasta la emisión del Dictamen.

Paredes (2022) manifestó al igual que los demás administrados, el plazo que señala la norma deberá contabilizarse desde la desposesión del bien materia de conflicto.

Mori (2022) señaló que el plazo se encuentra establecido en la norma, y agrego que el plazo es muy reducido, ello teniendo en cuenta el funcionamiento de administración pública.

Zamora (2022) indico que el plazo según la normatividad vigente está dentro de los 15 días naturales.

Resultados de expertos entrevistados – Abogados

Figueroa (2022) expuso al igual que todos los demás especialistas, el plazo señalado por la propia normativa.

Luis (2022) explicó que la normativa antes expuesta y que se ha tratado en extenso, señala 15 días calendarios.

Tello (2022) señaló, el mismo plazo que señala los demás entrevistados.

Vargas (2022) menciona al Art. 920 del Código Civil, que establece se debe realizar dentro de los 15 días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. Con lo cual podemos acreditar, que todos conocen los plazos; sin embargo, no es claro, como lo contabiliza cada administrado.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que se refiere al **objetivo específico 2**, se consideró analizar el **Artículo De Opinión: La Función de la PNP en el marco de La Defensa Posesoria Regulada En El Artículo 920 Del Código Civil** puesto que, el autor hizo una diferenciación del art. 920 del CC, en el sentido que: 1) La defensa posesoria extrajudicial propiamente dicha y, 2) La participación de la Policía Nacional y Municipalidades como instancias de apoyo al titular de la acción; a lo cual consideramos que, no se puede señalar que el desposeído pueda actuar de manera directa, porque pondría en riesgo bienes jurídicos protegidos de las partes involucradas, como lo son: el derecho a la vida, la salud y la integridad física; sin embargo, respecto de la segunda diferenciación que realiza el autor sobre la participación y el grado que este tiene para aplicar la defensa posesoria extrajudicial, consideramos que la PNP, es una instancia de apoyo tal cual lo faculta la ley de manera directa a través de la LEY N° 30230, la RD N° 216-2015 y de respaldo el art. 2 del DL N° 1267, que establece las funciones de la PNP, como son: garantizar mantener el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, así como también garantizar la protección al patrimonio público y privado.

Asimismo, se considerado analizar el **Artículo De Opinión: La Autotutela en la Recuperación y el Acceso a los Inmuebles**, el mismo que responde al objetivo planteado respecto que la temporalidad es un aspecto de procedibilidad para poder ejercer la Defensa Posesoria Extrajudicial.

Es así como, inferimos con el autor respecto al punto de inicio para contabilizar el plazo de 15 días calendarios que señala la ley, aclarando que son días calendarios ya que la norma no lo establece como días hábiles, lo cual constituye una traba más para su ejecución lo cual lo hace difícil o casi imposible para su ejecución.

En la práctica se pudo advertir que el plazo se contabiliza desde que el recurrente solicita la Constatación Policial del predio. Por otro lado, concordamos respecto al punto de inicio que es muy fácil de moverse a conveniencia del peticionario toda vez que en la práctica hemos podido observar que los recurrentes solicitan la constatación policial una vez que hayan recabado todos los requisitos que son necesarios para poder solicitar la defensa posesoria extrajudicial y no cuando realmente hayan tomado conocimiento de la desposesión, con la finalidad de que no se frustre el requerimiento.

Siendo ello así, el plazo contemplado para este procedimiento vulnera los derechos de los poseedores; razón por la cual consideramos que debería haber una modificatoria respecto al mismo, siendo nuestra propuesta la implementación de un Decreto Legislativo que reglamente el procedimiento de intervención policial que se debería de seguir para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial; asimismo consideramos importante que se deba señalar los requisitos, plazos, unidad ejecutora, entidades que resolverán y ejecutarán, así también como las sanciones a los órganos responsables y sus funcionarios públicos, entre otros considerandos que son importantes para que se genere un debido cumplimiento.

DISCUSIÓN

En esta segunda parte se comienza a analizar y estudiar los hallazgos obtenidos, mediante la recolección de datos: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental. Se llevará a cabo el entrelazado de la información en forma ordenada, coherente, tomando el contenido teórico, las respuestas de los especialistas y los documentos que han sido recopilados en forma diligente.

La estructura planteada en este capítulo no es otra que la propia investigación, que aborda el objetivo general y dos específicos, asimismo integraremos cada objetivo con los supuestos, con el propósito de poder conocer si las primeras deducciones fueron acertadas o no, y porque no contrastar el progreso conceptual y teórico que se ha tenido. En tal sentido integraremos a cada objetivo, el supuesto con la finalidad, de poder reconocer si nuestras primeras deducciones fueron acertadas o no.

Luego de haber expuesto a detalle cada resultado obtenido para la presente investigación respecto al procedimiento de intervención policial para la recuperación de la posesión, teniendo así un panorama más claro respecto al tema que se está abordando, conforme al desarrollo de la mecánica de discriminación de artículos, iniciamos con:

OBJETIVO GENERAL
Analizar el procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial.
SUPUESTO GENERAL
El procedimiento de intervención que sigue la PNP para la aplicación de la recuperación extrajudicial de la posesión, dentro de la jurisdicción de investigación, se encuentra regulado en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, en razón a la modificación del artículo 920 del CC, conforme la Ley N° 30230.

Es necesario delimitar, respecto del objetivo general, precisando la definición teórica del **procedimiento de intervención policial** que se sigue para la aplicación en la recuperación de la posesión, la cual tiene como única finalidad acudir ante el requerimiento del ciudadano que solicita el apoyo de la policía, el mismo que estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP.

En tal sentido, los especialistas **Benavente, Mori, Luis Tello, Vargas, Paredes (2022)** concuerdan que el procedimiento de intervención policial de la defensa posesoria, se viene realizando de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, que es de aplicación para la propiedad estatal; sin embargo, se viene aplicando a la propiedad privada de manera supletoria ante ausencia de la norma.

Asimismo, **Champa, Cuba, Figueroa y Zamora (2022)** agregaron que el procedimiento policial se rige también bajo los dispositivos legales, tales como: Art. 168 de la Constitución Política del Perú, DL. N° 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú) y el MAPROPOL (Manual de Procedimientos Operativos Policiales); siendo el caso, que el art. 168 de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones...y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su Artículo III del Título Preliminar, la Función Policial y en su inciso 3) garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; y, asimismo el MAPROPOL establece los procedimientos operativos policiales que deben adoptar los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Así también, los especialistas **Benavente, Champa, Paredes, Cuba, Figueroa, Mori, Vargas, Luis y Tello (2022)**, enfatizaron que existe un vacío legal en la normativa acotada en el párrafo precedente, la cual coloca a los propietarios o posesionarios de propiedad privada en una situación de indefensión, teoría que asimismo es asumida por **Huaynate (citado en el Marco Teórico)**. Por otro lado, **Zamora (2022)**, señala que este protocolo de recuperación de la posesión, se dará ante el requerimiento de los Procuradores Públicos que soliciten la recuperación extrajudicial de propiedad del estado, dejando a un lado la condición de los particulares.

Los especialistas **Benavente, Cuba y Champa (2022)**, señalaron que la gran mayoría de requerimientos de apoyo policial son solicitados por los propietarios y/o posesionarios de la propiedad privada y que son escasas las solicitudes de auxilio policial para recuperar predios estatales; razón por la cual, **Paredes, Luis, Tello, Vargas, Mori y Zamora (2022)** coincidieron que es necesario elaborar una normativa legal que contemple expresamente el procedimiento de intervención

policial de propiedad privada. Postura que también sostiene **Verastegui (citado del Marco Teórico)**.

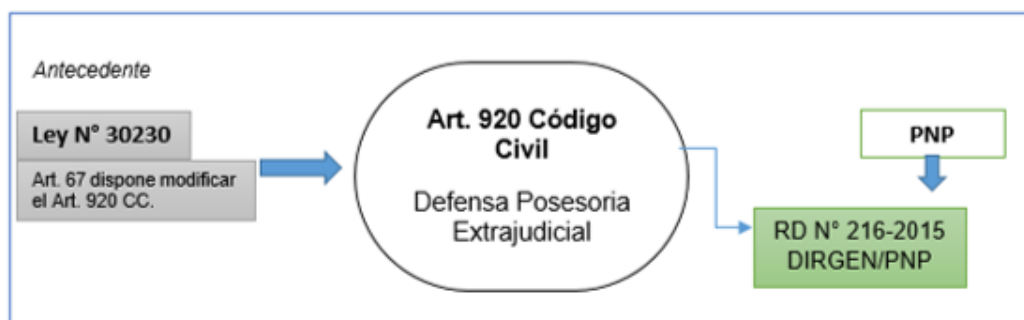
Por otro lado, **Figuerola (2022)**, enfatizó respecto de la importancia de establecer un protocolo de actuación interinstitucional entre la PNP y Municipalidades que permita unificar y elaborar un trabajo conjunto a fin de garantizar la celeridad en el ejercicio de la defensa posesoria. Por lo que consideramos que, se debería realizar una verificación de la validez de los documentos como: constancias de posesión, pago de impuesto predial, arbitrios y otras documentaciones que acrediten la posesión, ya que estos documentos obran en el acervo documentario de la entidad edil, hecho que garantiza que el procedimiento pueda resultar menos engorroso para el accionante.

Las perspectivas señaladas muestran claramente que si bien existe una regulación de la defensa posesoria extrajudicial, la misma no satisface a cabalidad las necesidades de los propietarios o poseedores del bien, por lo que se haría necesaria una regulación más minuciosa; ello en razón a que el mecanismo legal que regula el procedimiento de intervención que sigue la PNP y que está establecido en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG no cumple con su finalidad, la cual es recuperar extrajudicialmente la posesión; puesto que, en la práctica hemos podido advertir, que existe vacíos legales como el referido al plazo de 15 días que establece la norma, el mismo que no especifica si se trataría de días hábiles o calendarios; siendo el caso que, en la práctica se computan como días calendarios; por otro lado, no se ha establecido los plazos perentorios que debe seguir el procedimiento en cuestión desde su inicio, evaluación y emisión de decisión final; ya que, de acuerdo a la normativa este daría inicio desde que se toma conocimiento de la desposesión del bien.

De manera que, hemos visto por conveniente ilustrar una descripción de la base legal que rige en la actualidad el Procedimiento de Intervención Policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

Figura N° 02

Gráfico de la base legal que rige en la actualidad para el Procedimiento de Intervención Policial



Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, se consideró el análisis de la Ley N° 30230 - Medidas Tributarias de simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País por la cual se modificó el art. 920 del CC., referido a la defensa posesoria extrajudicial, trayendo consigo novedades como: señalar un plazo de 15 días para ejercer dicho derecho, a diferencia de la inmediatez del texto derogado; además, añadió el término de propietario y estableció excepciones para el ejercicio del mismo (que el predio tenga edificación terminada y/o que el invasor esté en posesión más de diez años); así también, al haberse establecido en su tercer párrafo que la PNP deberá brindar el denominado “apoyo policial”, bajo presupuesto de incurrir en responsabilidad, ya que el accionar policial, deberá estar en proporción al ataque del invasor y así garantizar que la recuperación extrajudicial de la posesión, se lleve a cabo salvaguardando los derechos de los ciudadanos.

La **RD N° 216-2015 DIRGEN/PNP** denominado Protocolo de Intervenciones de la policía Nacional del Perú en la Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado, emitida por la Institución Policial, el mismo que señala el procedimiento que debe seguir la Policía Nacional del Perú, para prestar las garantías posesorias siempre que ésta se realice respetando los derechos de los recurrentes. Asimismo, los recurrentes, deberán de cumplir con todos los requisitos establecidos en esta normativa, a fin de poder identificar la condición legal del solicitante (propietario o posesionario), quien requiere el apoyo policial para recuperar su posesión.

Las dos fuentes resultan de relevancia; toda vez, que la Ley N° 30230 en su artículo 67, regula la modificación de la Defensa Posesoría Extrajudicial y la Resolución Directoral N.º 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP - Protocolo de intervención de la Policía Nacional del Perú establece el procedimiento para el otorgamiento del auxilio policial en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado. Para finalizar, en razón a lo analizado y confirmando que el supuesto general, si responde al objetivo general, resulta oportuno desarrollar el mismo proceder para el objetivo específico 1 y supuesto específico 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial, que brindan garantías posesorias extrajudiciales, dentro de la provincia de Huaral, son todos los requisitos que se establece en la Ley N° 30230 y la RD N° 216-2015 y que son necesarios para poder acreditar fehacientemente a quien tenga el mejor derecho para solicitar, asimismo que la intervención policial se rige bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General

En la presente investigación, se delimitó los siguientes presupuestos que abarcan el primer objetivo específico: teniendo como primer aspecto formal, el cumplimiento de todos los requisitos que señala el protocolo de intervención policial, para poder presentar la solicitud de defensa posesoria extrajudicial; y como segundo aspecto formal, señalar que en la práctica el procedimiento de intervención policial, se está ejerciendo como un procedimiento administrativo ante la PNP.

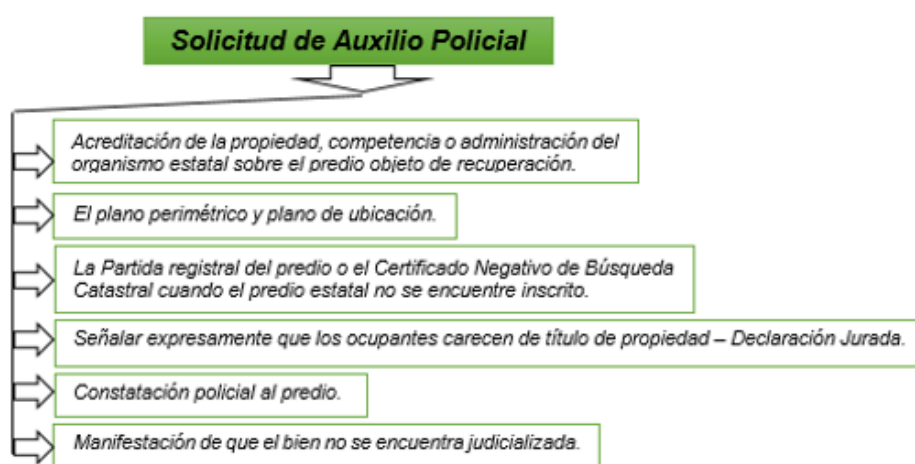
Al respecto, los especialistas **Benavente, Paredes, Mori, Luis y Tello (2022)**, refirieron que los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015- DIRGEN/EMG-PNP son de obligatorio cumplimiento para solicitar la defensa posesoria extrajudicial, el mismo que tiene por finalidad la emisión de un Dictamen favorable. Lo cual también es respaldado por la Constitución Política del Perú, que establece en su Artículo 2° Toda persona tiene derecho a: numeral 20) Formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la misma que está obligada a emitir una respuesta formal dentro del plazo legal.

Por otro lado, **Champa, Cuba y Vargas (2022)** añadieron que, en la práctica, los medios probatorios exigidos por la Institución Policial son de observancia obligatoria para solicitar la recuperación de predios privados y estatales; asimismo, **Figueroa (2022)** enfatizó que en el caso de los predios privados, los solicitantes deberán de acreditar con documentación fehaciente, la validez y eficacia del título que ostentan en su calidad de propietario y/o posesionario, lo cual los facultará para ejercer su derecho conforme a ley. Teoría que también fue abordada por Yucra (**citado del Marco Teórico**).

Para un mejor entender, hemos visto por conveniente elaborar un gráfico, respecto de los requisitos que exige la Resolución Directoral N° 216-2015- DIRGEN/EMG-PNP, para el ejercicio de la defensa posesoria.

Figura 03:

Aspectos formales: requisitos para presentar la solicitud de defensa posesoria extrajudicial.



Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, **Cuba, Champa, Benavente y Zamora (2022)** señalaron que el procedimiento que se sigue para la recuperación extrajudicial de la posesión se rige bajo la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la Institución Policial resuelve mediante un Dictamen (favorable o desfavorable) si otorgará el apoyo policial al recurrente, opinión que es emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP y que tiene la calidad de acto administrativo definitivo. Por otra parte, **Luis, Tello y Figueroa (2022)** destacaron que este procedimiento no se **está** contemplado en el TUPA de la Policía Nacional del Perú - PNP; sin embargo, en la práctica se viene llevando a cabo, conforme lo hemos podido

resaltar en el apartado que antecede; siendo así, que la institución policial adquiere protagonismo, ya que recae en ella la labor de juzgamiento. **Rodríguez (citado del Marco Teórico).**

Según las ópticas discutidas, nos muestran de manera clara que para ejercer el derecho de defensa posesoria extrajudicial, el solicitante deberá cumplir con la acreditación de todos los requisitos exigidos en la Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP, tales como: la acreditación de identificación del solicitante, acreditación de propiedad, planos perimétricos y de ubicación, declaraciones juradas de que los ocupantes carecen de título y que no se encuentra judicializado; documentaciones que, servirán para acreditar el derecho de los solicitantes y que permitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP, merituar dentro del plazo de 15 días calendarios la emisión de un Dictamen, que resuelva o no, si la Comisaría de la jurisdicción debe prestar apoyo policial para la recuperación extrajudicial de posesión.

Aunado a ello, las investigadoras consideraron el análisis del **Art. 29 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, ya que se realizó una contrastación del procedimiento administrativo general y de cómo se viene aplicando las garantías posesorias; habiendo advertido, que se sigue un procedimiento que inicia con: la solicitud ante la PNP, la cual constituye una petición del administrado, sobre la que deberá pronunciarse la administración; dicho pronunciamiento se plasmara en la emisión de un acto administrativo; como lo es el Dictamen; el cual produce efectos jurídicos, ya que a través de éste, se brindará garantías para poder llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial (acción exclusiva de la PNP).

Asimismo, se analizó el **Dictamen N° 249.2019-REGPOL-Lima-UNIASJUR**, emitido por la **Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP**, respecto de la valoración de los documentos presentados, cumpliendo con lo que exige el Protocolo de intervención de la PNP para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial. Asimismo, cabe resaltar que el Dictamen que emite la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP, no tiene calidad de rango de ley, pero es de estricto cumplimiento dentro de la Institución Policial, teniendo en cuenta que el mismo deberá estar debidamente motivado para evitar que sea observado por el Comisario de la Jurisdicción.

La importancia de las fuentes analizadas para este primer objetivo específico, resulta relevante; ya que, el Art. 29 la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, define el procedimiento administrativo y el Dictamen Policial N° 249.2019-REGPOL-Lima-UNIASJUR, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP, contiene la fundamentación jurídica para brindar el apoyo policial a los recurrentes que lo soliciten.

Para terminar, es preciso confirmar el primer supuesto específico formulado para el primer objetivo específico; por lo que, resulta oportuno continuar el mismo proceder para el segundo objetivo específico y determinar si responde al segundo supuesto específico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar los aspectos de procedibilidad en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
Los aspectos de procedibilidad que se sigue en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial en la jurisdicción de la División Policial de Huaral, dentro de la cual se encuentra la Comisaria de Chancay, inicia con la ocurrencia policial, luego se presenta una solicitud ante la Comisaria del sector, posteriormente la Unidad de Asesoría emite un Dictamen, el cual resuelve si se debe de otorgar o no el apoyo policial, de ser favorable dicho Dictamen se procede a elaborar la apreciación de inteligencia y la orden de operaciones para que la Comisaria pueda llevar a cabo la recuperación extrajudicial de la posesión dentro del plazo de los 15 días calendarios.

Continuando con la investigación, se procedió a delimitar el segundo objetivo específico, teniendo como primer aspecto de procedibilidad, la intervención policial que se sigue para aplicar la defensa posesoria extrajudicial en el marco del accionar policial que se sigue conforme el DL N° 1267 - Ley de la Policial Nacional del Perú” y como segundo aspecto de procedibilidad, el plazo que ha establecido el Art. 920 del Código Sustantivo, el cual es de 15 días calendarios desde que se toma conocimiento de la desposesión del bien para ejercer el derecho de defensa posesoria de manera extrajudicial.

Es así, que para los especialistas **Cuba, Benavente, Champa, Paredes, Figueroa, Luis y Vargas (2022)**, refirieron que el accionar policial se llevará a cabo, una vez que la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP haya emitido un Dictamen favorable,

el mismo que dará lugar a la formulación de la orden de operaciones para llevar a cabo la diligencia para la recuperación extrajudicial de la posesión, garantizando las medidas necesarias, a fin de poder salvaguardar el orden público y los derechos de los ciudadanos, ponderando el costo social que pudiese resultar a causa de la intervención policial; asimismo **Cuba, Tello y Vargas (2022)** resaltaron que el accionar de la PNP, está supeditada, a garantizar la seguridad pública de las partes y de los efectivos policiales. Lo cual es respaldado por el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policial Nacional del Perú (**Citado del Marco teórico**), que establece las funciones que tiene la PNP como: garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana brindando las garantías necesarias para llevar a cabo las diligencias que tengan a su cargo.

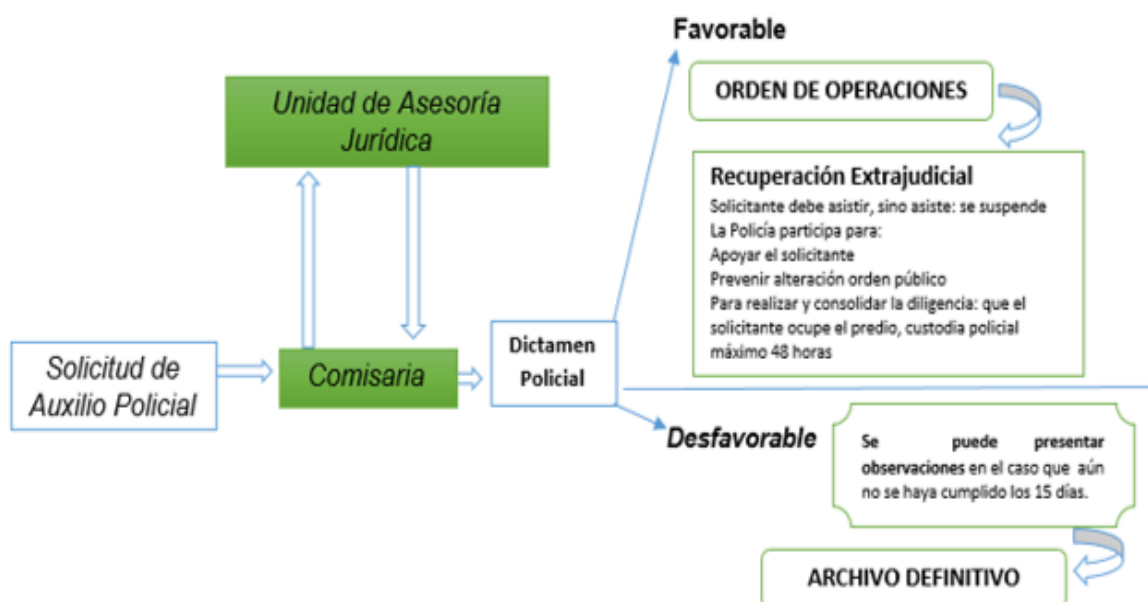
De las posturas expuestas, consideramos importante señalar que el accionar de la Policía Nacional se dará a razón de la emisión del Dictamen, el mismo que contempla la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica respecto del auxilio policial que deberá prestar la Policía Nacional del Perú, a fin de recuperar la posesión del bien inmueble; asimismo el Dictamen deberá estar debidamente motivado para que no sea pasible de alguna observación; hecho que acarrearía la dilación y futura frustración del procedimiento. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Dictamen es facultativo y no vinculante; puesto que solo serviría de orientación para tomar la mejor decisión.

Por otro lado, los especialistas **Benavente, Champa, Paredes, Figueroa, Luis, Tello y Vargas (2022)** refirieron que el plazo para poder aplicar la Defensa Posesoria Extrajudicial es 15 días desde que el poseedor toma conocimiento de la desposesión del bien. Teoría abordada por Ravina (**citado del Marco teórico**), A su vez, **Cuba (2022)**, enfatizó al señalar que el plazo al que hace mención la Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, se computará desde el acta de constatación y culminará con la emisión del Dictamen. Asimismo, **Zamora (2022)**, hizo hincapié a la disyuntiva que se genera al contabilizar el plazo de 15 días, ya que la norma sustantiva no especifica si se trataría de días naturales o hábiles, por lo cual la interpretación dependerá del efectivo policial que reciba la solicitud. Además, **Morí (2022)** manifestó preocupación respecto del plazo, por considerarlo muy reducido, teniendo en cuenta el funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, consideramos que el plazo que establece la norma es muy corto, ya que hemos podido advertir en la práctica que dicho procedimiento es muy complejo; por lo que debería considerarse la ampliación del mismo a fin de realizar una debida valoración de los medios probatorios presentados por los recurrentes; todo ello, con la finalidad de emitir una decisión fundada en derecho que proteja al propietario y/o posesionario que solicite la Defensa Posesoria Extrajudicial.

Por consiguiente, hemos visto por conveniente desarrollar una descripción gráfica, que indique cuales son los actos que se dan en este procedimiento para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial

Figura 04:
Aspectos de procedibilidad para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial



Fuente: *Elaboración Propia*

Asimismo, hemos creído por conveniente el análisis del **Artículo de Opinión** titulado “La Función de la PNP en el Marco de la Defensa Posesoria Regulada en el Artículo 920 del Código Civil” respecto del despojo de la posesión, en donde el poseedor puede repeler tal acción de manera directa o con apoyo de la fuerza pública para recobrar el bien; dicha acción deberá ejecutarse respetando los derechos de las personas, debido a que la PNP es una instancia de apoyo tal cual lo faculta la Ley N° 30230, la RD N° 216-2015 y de respaldo el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, que establece las

funciones de la PNP, como son: garantizar, mantener el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.

El **Artículo de Opinión** titulado “**La Autotutela en la Recuperación y el Acceso a los Inmuebles**” que señala que el plazo establecido en el Art. 920 del Código Civil se puede mover a conveniencia del peticionario; por lo que concordamos con el autor; debido a que en la práctica hemos podido observar que el plazo no se contabiliza desde que el poseedor toma conocimiento de la desposesión del bien, sino que, se computa desde que se solicita la Constatación Policial y esto se da una vez que hayan recabado todos los requisitos que son necesarios para poder solicitar la defensa posesoria extrajudicial.

Estando a lo analizado de las dos fuentes documentales para este segundo objetivo específico, es importante resaltar que la Policial Nacional es la figura principal dentro del procedimiento que se sigue; puesto que, recae sobre dicha Institución la labor de dar solución a este tipo de conflicto que aqueja actualmente a nuestra sociedad; asimismo su accionar tiene que darse dentro del plazo que establece la norma garantizando los derechos de los recurrentes, conforme lo hemos resaltado en los párrafos anteriores.

Finalmente, para concluir respecto de lo analizado confirmamos el segundo supuesto específico formulado para el segundo objetivo específico, sobre los aspectos de procedibilidad en el procedimiento de intervención policial para la defensa posesoria extrajudicial.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que el procedimiento de intervención policial que se sigue para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, se implementó debido a la modificación que sufrió el artículo 920 del CC, dispuesto por el Art. 67º de la Ley 30230 (11-07-2014) - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y, de manera específica se encuentra regulado en la Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP “Protocolo de Intervenciones de la Policial Nacional del Perú en la Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado” emitida por la Dirección General de la PNP con fecha 12 de marzo de 2015. El mismo que establece el procedimiento para conceder el auxilio a los recurrentes por parte de la Institución policial para la recuperación extrajudicial de predios.
2. Se determinó que, los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial, si bien ameritan que la solicitud debe ir acompañada de todos los requisitos que señala el protocolo de intervención policial; dicho procedimiento de intervención, viene siendo llevado a cabo como un procedimiento administrativo ante la PNP; dado que en la práctica, la emisión del Dictamen que resuelve el apoyo policial que se debe brindar al recurrente contempla dentro de su marco normativo la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; sin embargo, el mismo no cumple con las formalidades que esta exige para que dicho accionar pueda ser tratado como un procedimiento administrativo, ya que el mismo no se encuentra contemplado en el TUPA de la Policía Nacional del Perú y ante ello consideramos que dicho procedimiento estaría vulnerando el derecho de los administrados.
3. Se concluyó que, los aspectos de procedibilidad, como el plazo que establece la RD N° 216-2015- DIRGEN/EMG-PNP para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial es muy corto, por lo que debería de ampliarse, debido a que realmente se trataría de un proceso complejo que debe ser seguido mediante una debida valoración probatoria, la cual se verá reflejada en el dictamen que emite Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al Poder Legislativo, la emisión de un Decreto Legislativo que regule el procedimiento de intervención policial que debe seguir la Policía Nacional del Perú para poder acudir ante el requerimiento ciudadano de defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada. Este dispositivo legal, deberá establecer de manera clara y específica el objeto, ámbito de aplicación, la competencia, requisitos, el órgano que resuelve, los plazos y las sanciones a los funcionarios públicos que no presten tutela de derecho al recurrente.
- 2.** Se recomienda a la Policía Nacional, implementar un área específica encargada de conocer las solicitudes de apoyo en Defensa Posesoria extrajudicial, con personal policial o civil idóneo para evaluar los hechos alegados y los medios de prueba en los que se sustente el requerimiento; por lo que se debería de contar con profesionales como: un abogado especialista en derecho civil, investigadores especialistas en delitos de tráfico de terrenos, usurpación y policía especializados en labores de inteligencia.
- 3.** Se recomienda a Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a ejercer acciones en contra de la corrupción, porque en la práctica se ha podido advertir que priman subjetividades y beneficios económicos para obtener resultados favorables.

REFERENCIAS

- Alvarez, J. (2018). The Human Right of Property. University of Miami Law Review. Recuperado de <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4533&context=umlr>
- Araujo, H. (2019). Naturaleza Jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano [Tesis de postgrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRIA%20HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arráez, M., Calles, J. y Moreno, J. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa Venezuela. Revista Universitaria de Investigación. Recuperado de [Redalyc.La Hermenéutica: una actividad interpretativa](https://www.redalyc.org/urn/urn:ciqte-redalyc.org:1171462)
- Bedon, G., Tarazona, S. (2020). Análisis del impacto en la defensa posesoria extrajudicial del inquilino [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62146>
- Bravo, J. (2017). TRATAMIENTO DE LA POSESIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984 [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/742/BRAVO%20OZEVALLOS%20JOS%C3%89%20RA%C3%9AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cahuaya, M. (2020). *EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL POSEEDOR EN NUESTRA LEGISLACION CIVIL*. Universidad Nacional del Altiplano Puno. Recuperado de https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/2/10/LIBRO_LA_POSESION_2020_-_II.pdf
- Campos, N. (2019). *EL SISTEMA DE TITULACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS POSESIONES Y PROPIEDADES INFORMALES EN EL PERU*. Revista Científica EPISTEMIA. Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/1122>

- Carcausto, J. (2020) *Defensa Posesoría Extrajudicial y la Acción reivindicatoria. Perú*. Universidad Nacional del Altiplano Puno. Recuperado de https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/2/10/LIBRO_LA_POSESION_2020_-_II.pdf
- Carranza, C. y Ternera, F. (2012). La posesión: medio y fin. Examen de la figura en Colombia y Perú. *Revista IUS*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100003
- Cerna (2017). *La recuperación extrajudicial de predios y defensa posesoria en el distrito de Carabayllo 2014-2017* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23394>
- Congreso de la República del Perú. (2014, 11 de julio). Ley 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Boletín Ministerio de Energía y Minas. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473228/LEY_N%C2%BA_30230.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2016, 18 de Diciembre). *Decreto Legislativo N° 1267. Diario Oficial el Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/9KDe2NRqaOSBjSc4hFVTqP>
- Cristiano, I y Bavaresco, A. (2021). Person, Property and contract: A Critical Dialogue with Hegel from Marx. *Revista de humanidades de Valparaiso*. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07194242202100200009&lang=pt
- Dassen, J. y Vera, E. (2016) El “CORPUS” Y EL “ANIMUS” LA POLEMICA SAVIGNY – IHERING. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/16/el-corpus-y-el-animus-la-polemica-savigny-ihering.pdf>

- Descheemaeker, E. (Ed.). (2014). *The Consequences of Possession*. Edinburgh University Press. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/10.3366/j.ctt14brz8f>
- Dulzaides, M. y Molina, A. (2004) Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Editorial ACIMED. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/5013/>
- Gerónimo, S. (2018). *Idoneidad de la defensa posesoria extrajudicial* [Tesis de postgrado. Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2213>
- Gómez, A. (2019) *“Hacer posesión” Dispositivos y prácticas de gobierno de lo común en una población rural de Santiago del Estero, Argentina*. Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5535/553565478011/>
- Hernández, R. (2014). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA A TRAVÉS DE ENTREVISTAS: SU ANÁLISIS MEDIANTE LA TEORÍA FUNDAMENTADA*. Universidad Internacional de la Rioja. Recuperado de http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf
- Hernández, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- Iber, C y Bavaresco, A. (2021). Person, Property and contract: A Critical Dialogue with Hegel from Marx. *Revista de humanidades de Valparaiso*. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-42422021000200009&lang=pt
- Mamani, R. (2020). *CONTROVERSIA DE IHERING Y SAVIGNY «POSESIÓN DE HECHO O POSESIÓN DE DERECHO»*. Universidad Nacional del Altiplano Puno. Recuperado de https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/2/10/LIBRO_LA_POSESION_2020_-_II.pdf

- Masci, B. (2017). La defensa de las relaciones de poder y una deuda pendiente del legislador procesal. Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de [La defensa de las relaciones de poder y una deuda pendiente del legislador procesal | Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata \(unlp.edu.ar\)](#)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018, 01 de marzo). Constitución Política del Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf \(minjus.gob.pe\)](#)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021, 21 de Julio). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [TUO 27444-PROCED ADMINISTRATA-21 jul 2021.pdf.pdf \(www.gob.pe\)](#)
- Ministerio del Interior. (2017, 15 de Octubre). D.S. N° 026-2017-IN. REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. Normas Legales. [20171015 INTERIOR.indd \(gacetajuridica.com.pe\)](#)
- Ministerio del Interior. (2018, 14 de Agosto). MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL (Resolución Ministerial N° 952-2018-IN). Normas legales. [RESOLUCION MINISTERIAL N° 952-2018-IN - Norma Legal Diario Oficial El Peruano](#)
- Nicomedes, T. (2018). Tipos de investigación. Repositorio Institucional USDG. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Ninamancco, J. (2016). La defensa posesoria extrajudicial. Recuperado de https://works.bepress.com/fort_ninamancco/18/download
- Nizama, M. y Nizama L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Vox Juris. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. International Journal of Morphology. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext

- Paramo, D. (2015) La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S165762762015000200001
- Paz Maury, L. F., & Cánepa Casillas, R. (2014). *La nueva defensa "posesoria & quot; extrajudicial. Advocatus*, Recuperado de <https://doi.org/10.26439/advocatus2014.n030.4293>
- Policía Nacional del Perú. (2015, 12 de marzo). RD Nº 216-2015-DIRGEN/EMG.- PNP. PROTOCOLO DE INTERVENCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO. <https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/docuDireasjur/PROTOCOLO-PREDIOS%20PROPIEDAD%20DEL%20ESTADO%20LEY%2030230.pdf>
- Quispe, S. (2020). Denuncias penales por usucapión y protección de propiedad inmueble estatal Tacna- 2015” Repositorio Universidad Privada de Tacna. Recuperado de <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1401>
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. Cuicuilco. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35124304004.pdf>
- Rodríguez, E. (2018). Consecuencias de la Modificación del Artículo 920 del Código Civil Respecto de la Ampliación del Plazo de la Defensa Posesoria Extrajudicial, de la Inclusión del Término Ocupante Precario a la Luz del IV Pleno Casatorio Civil y del Término Edificación Terminada [XVII Curso de Actualización Profesional, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3297>
- Sehrawat, A. (2020). An Overview on the Law of Adverse Possession. Latest Laws. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/10.3366/j.ctt14brz8f>
- Silva, R. (2019). La Posesión frente al Derecho de propiedad: Un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver Universidad de Caldas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5859/585961632008/>

- Tellman, B y Eakin, H. (2021). The role of institutional entrepreneurs and informal land transactions in Mexico City's urban expansion. *World Development*. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0305750X20305027>
- Toro, R. (2021). *La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil*. La Ley. Recuperado de [La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil | La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia](#)
- Varsi, E. (2017). *Tratado de Derechos Reales Parte General*. Universidad de Lima. Fondo Editorial. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9257/Varsi_derechos_reales_parte_general.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Verastegui, H. (2021). *Cuestiones Fundamentales de la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal y de la Defensa Posesoria Extrajudicial*. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de [Cuestiones fundamentales de la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal y de la defensa posesoria extrajudicial | LP \(lpderecho.pe\)](#)
- Villanueva, J. (2018). *¿La constancia de posesión y/o una licencia de construcción justifican la posesión y por ende no deviene en precario*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743015/>
- Yucra, E. (2020). *Análisis Jurídico de la defensa posesoria y el desalojo exprés en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60404>

ANEXOS

ANEXO 3: MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO	
El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018 – 2020.	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el procedimiento de intervención que sigue la PNP para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	¿Cuáles son los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial?
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad en el procedimiento de la intervención policial para la recuperación posesoria extrajudicial?
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Analizar los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Determinar los aspectos de procedibilidad en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.
SUPUESTOS	
SUPUESTO GENERAL	El procedimiento de intervención que sigue la PNP para la aplicación de la recuperación extrajudicial de la posesión, dentro de la jurisdicción de investigación, se encuentra regulado en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, en razón a la modificación del artículo 920 del CC, conforme la Ley N° 30230.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1	Los aspectos formales en el procedimiento para la intervención policial, que brindan garantías posesorias extrajudiciales, dentro de la provincia de Huaral, son todos los requisitos que se establece en la Ley N° 30230 y la RD N° 216-2015 y que son necesarios para poder acreditar fehacientemente a quien tenga el mejor derecho para solicitar, asimismo que la intervención policial se rige bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General
SUPUESTO ESPECÍFICO 2	Los aspectos de procedibilidad que se sigue en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial en la jurisdicción de la División Policial Huaral,

	dentro de la cual se encuentra la Comisaria de Chancay, inicia con la ocurrencia policial que se solicita el día que se tomó conocimiento de la desposesión, luego se presenta una solicitud ante la Comisaria del sector, posteriormente la Unidad de Asesoría Jurídica el Dictamen de Asesoría Jurídica de la PNP, el cual resuelve otorgar si otorga el apoyo para la recuperación extrajudicial, de ser favorable para el administrado se procede a elaborar la apreciación de inteligencia y orden de operaciones para que la Comisaria pueda llevar a cabo la recuperación extrajudicial de la posesión dentro del plazo de los 15 días calendarios.
CATEGORIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - CATEGORIA 1: DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL Subcategoría 1: Recuperación de la Posesión. Subcategoría 2: Recuperación de la Propiedad. - CATEGORIA 2: INTERVENCION POLICIAL Subcategoría 1: Mecanismo de Intervención. Subcategoría 2: Procedimientos de Intervención.
METODOLOGÍA	
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - ENFOQUE: Cualitativo - DISEÑO: Teoría Fundamentada - TIPO DE INVESTIGACION: Básica - NIVEL DE INVESTIGACION:
MÉTODO DE MUESTREO	<ul style="list-style-type: none"> - ESCENARIO DE ESTUDIO: La División Policial de Huaral, conformada por la Comisaria de Chancay, Comisaria Huaral y Comisaria Aucallama; asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Lima. - PARTICIPANTES: 04 Abogados y 06 Efectivos Policiales - MUESTRA NO PROBABILISTICA. - TIPO: DE EXPERTOS. - ORIENTADOS POR CONVENIENCIA
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA	<p style="text-align: center;">TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - TÉCNICA: Entrevista y análisis de documentos. - INSTRUMENTOS: Guía de entrevista y ficha de análisis de fuente documental: Resolución Directoral, Ley N° 30230.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Hermenéutico, analítico e inductivo

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA.

El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

- 1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Por qué se está aplicando la *RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO)* para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**

.....
.....
.....

- 3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. ¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**

.....
.....
.....

8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

.....
.....
.....

9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**

.....
.....
.....

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO



**El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria
Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.**

Entrevistado : ST2 PNP. WILLIAM BENAVENTE SERRANO

Cargo : INVESTIGADOR

Entidad : POLICIA NACIONAL DEL PERU

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. **¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?**
 - El instrumento Legal que regula es RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO).
2. **¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**
 - Se esta aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO), debido a que no se ha establecido un protocolo de Intervención que sea exclusivamente para propiedad privada; sin embargo, nos encontramos ante un vacío legal, ante esta incertidumbre se aplica supletoriamente dicha ley.
3. **¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**
 - Sería importante establecer un procedimiento con la finalidad de defender los derechos vulnerados de las personas, que acuden ante la policía nacional para solicitar el apoyo en relación a la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial de su predio.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**
 - Es de cumplimiento obligatorio porque todos los requisitos solicitados servirán para una evaluación objetiva basada en documentación que acredite el derecho invocado; bajo mi experiencia considero que, la Escritura Publica sería un documento idóneo a ser valorado; ya que se ha podido advertir en casos de los particulares que todavía muchos no han solucionado en instancia civil conflictos de intereses, a fin de no incurrir en error y ser denunciados por abuso de autoridad.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**
 - Ante la inobservancia de nuestras autoridades (Congresistas de la Republica), que no elaboran un Proyecto de Ley de acuerdo a la realidad y necesidad de nuestra sociedad, siendo el Perú a nivel de Sudamérica que se suscitan este tipo de conflictos de intereses.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**
 - Si, es el ente idóneo, la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, ya que en dicha unidad laboran efectivos policiales que tienen como segunda especialidad la Carrera de Derecho. quienes emiten los dictámenes, en los cuales ordenan la ejecución extrajudicial una vez que se haya valorado el expediente.




OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**
- Que, a través de una adecuada entrevista a la persona solicitante, la obtención de documentación que acredite el derecho y la remisión de dicha documentación a la Asesoría Jurídica de la Institución y posteriormente en el caso de aprobarse la ejecución extrajudicial mediante dictamen, se procede con la elaboración del plan de operaciones donde contemplara la operación de inteligencia, los vehículos asignados para dicha intervención, la cantidad de efectivos policiales que intervendrán, etc.
8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**
- Tomar en cuenta los intereses de los particulares, si sus pedidos son basados en derecho y observar con cautela la documentación recibida de Asesoría Jurídica (Dictamen), si existe una debida motivación, aso contrario se elabora un informe haciendo hincapié en los puntos controvertidos.
9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**
- De acuerdo a la ley 30230 establece que el plazo para solicitar la Defensa Posesoria Extrajudicial es de 15 días desde que se toma conocimiento.




SA. 31327709
WILLIAM BENAVENTE SERRANO
ST2 PNP
INVESTIGADOR



**El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria
Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.**

Entrevistado : S1 PNP John Alexander Champa Sánchez
Cargo : Encargado de Operaciones y Administración
Entidad : Policía Nacional del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?

El artículo 168 de la Constitución Política emitió el "Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado" aprobado con Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/ EMG-PNP del 12MAR2015.

2. ¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?

Para efectos de la prestación del auxilio con la fuerza pública, la Policía Nacional en virtud de la reserva legal establecida en el artículo 168 de la Constitución Política emitió el "Protocolo de intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado" aprobado con Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/ EMG-PNP del 12MAR2015. El cual resulta aplicable para la recuperación extrajudicial de predios de propiedad privada ante ausencia de norma específica para tal efecto.

3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?

Sería importante establecer un procedimiento de intervención cuando las circunstancias impidan ejercer la acción de manera directa y se prevea situaciones de riesgo que pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos. Limitándose la actuación de la institución policial a realizar una verificación de requisitos mínimos esenciales necesarios para disponer la prestación de garantías dentro del ámbito de competencia funcional y las políticas estatales.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Todos los requisitos son indispensables, toda vez que se da cumplimiento a la OT. N° 182-2021-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL HUARAL-OPC de fecha 22JUN2021, elevados a la unidad de asesoría jurídica de la REGPOL LIMA, a fin de obtener opinión jurídica sobre la factibilidad o no factibilidad de atender el apoyo policial solicitado por los recurrentes.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Creo que se debe a la falta de preocupación de los responsables de la Legislación, entendiéndose o teniendo en consideración las realidades.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

Es un ente idóneo si lo vemos desde el punto de vista operativo y policial, pese a que se cuenta con personal profesional en derecho.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**

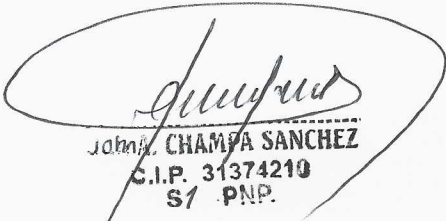
Recibido el expediente que solicita la Defensa Posesoria, se solicita la Apreciación de Inteligencia, se formula la Apreciación de Situación y se remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Policial a fin de esperar el Dictamen con la Opinión favorable o desfavorable, de ser favorable, se formula el orden de operaciones para para la ejecución de las operaciones policiales para brindar las garantías en la diligencia solicitada.

8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

Uno de los criterios que fueron observados en los Dictámenes recepcionados fue lo que considera el segundo párrafo del Art. 920 del Código Civil acerca de las edificaciones que podrían encontrarse en los predios a ejecutarse la defensa posesoria extrajudicial.

9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**

A través del art. 67 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, se modificó el art. 920 del Código Civil, respecto a la defensa posesoria extrajudicial. La figura jurídica modificada establece un mecanismo de autotutela posesoria, que habilita al poseedor despojado o al propietario que no tenga edificación o se encuentre en dicho proceso, para repeler la fuerza o recobrar el bien por la vía extrajudicial dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión, ya sea de manera directa o con el apoyo de la fuerza pública, cuando las características del despojo impidan ejercerlo directamente.


Johana CHAMPA SANCHEZ
C.I.P. 31374210
S7 PNP.



**El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría
Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.**

Entrevistado : ST2 PNP ELOY ARTURO CUBA HUAYTALLA
Cargo : DEPINCRI – HUARAL SECCIÓN MINISTERIO PÚBLICO
Entidad : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial.

1. **¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?**
 - Constitución Política del Perú
 - Artículo 920° del Código Civil.
 - Ley N° 30230
 - Decreto Legislativo N° 1267
 - El TUO de la Ley N° 27444.
 - RD N° 216-2015-DIRGEN/EM

2. **¿Por qué se está aplicando la *RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO)* para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**
 - Se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) debido a que se tiene que adaptar a la realidad que vive actualmente nuestra sociedad.

3. **¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**
 - Es importante hacer prevalecer los derechos de las personas tanto en lo privado y en lo público, para la cual la PNP debe basarse a los procedimientos conforme a ley.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**
 - Es para dar credibilidad que la propiedad que en esos momentos se encuentra en litigio o usurpado, la autoridad competente en este caso la PNP, debe basarse a documentos fehacientes y este debe verificar que en el sistema que estos documentos se tratan de predio de recuperación extrajudicial.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**
 - Esto se debe que lo privado debe dar solución en un Juzgado Civil para determinar la propiedad mediante documento fehacientes que presenten las partes; asimismo, mediante la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP, que regula el procedimiento de intervención de la policía nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial conforme al artículo 920° del código civil no se puede excluir lo privado.
 - Sería importante establecer un procedimiento exclusivo o ampliar la normativa legal que se encuentra vigente.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**
 - Inicialmente sí, pero el ente competitivo conforme al nuevo código procesal penal, es el Ministerio Público quien luego de la evaluación de los documentos presentados por la parte agraviada, es quien debe verificar y dar veracidad si los documentos presentados son fehacientes.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**
- Se inicia con una constatación policial, en las cuales se debe mencionar el despojo de la propiedad o posesión; asimismo, se debe verificar si el área se encuentra delimitado, los actos violentos que se haya producido y/o daños materiales ocasionados.
 - Luego de los documentos antes señalado, el solicitante debe adjuntar una copia certificada de la ocurrencia policial; asimismo, demostrar fehacientemente que el terreno o propiedad materia de Litis esta le correspondería para lo cual debe adjuntar los documentos que acredite el derecho solicitado.
 - Esto documentos pasa por el despacho del Jefe de la Unidad y esto es elevado mediante una Hoja de Trámite, siendo elevado al Director en este caso de la Región Lima y a la vez derivado a las oficinas de Asesoría Jurídica de la PNP, a fin de determinar si se ha posible emitir la Resolución o dictamen de Defensa Posesoria en recuperación Extrajudicial.
 - En caso de ser favorable la PNP debe ejecutar una orden de operaciones y apreciación de inteligencia del terreno o propiedad de recuperación extrajudicial mediante de la Defensa Posesoria para lo cual, la PNP adoptara todas las medidas de seguridad para ambos bandos (recurrente y terceros).
8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**
- El punto más importante para que la PNP no pueda ejecutar el Dictamen extrajudicial en recuperación de defensa posesoria, es por falta de garantías o haber realizado una mala apreciación de inteligencia; asimismo rebalsa la capacidad de la policía.
9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**
- El plazo máximo son 15 días calendarios para poder recuperar el predio, ello nace desde el Acta de constatación Policial hasta la emisión del Dictamen.



CIPN 30904135
ELOY A. CUBA HUAYTALLA
SOT PNP



El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.

Entrevistado : JORGE BLADIMIR PAREDES LEYVA
Cargo : SUB OFICIAL DE TERCERA
Entidad : DEPINCRI – DIVPOL HUARAL - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial.

- 1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?**
 - El instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial es la RD N° 216 – 2015- DIRGEN/EMG-PNP, de fecha 12 de marzo del 2015.

- 2. ¿Por qué se está aplicando la *RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO)* para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**
 - Se viene aplicando dicha RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO), debido a que hasta el momento no se tiene una norma o protocolo diseñado exclusivamente para propiedad privada, entonces ante tal vacío resulta ser aplicable la mencionada Resolución Directoral.

- 3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**
 - Seria de mucha importancia establecer un procedimiento que este direccionada a la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada porque al no haber un dispositivo legal que lo regule de manera específica, se tiene que aplicar supletoriamente la RD antes mencionada. Por lo cual, habiendo más solicitudes para la recuperación extrajudicial de posesión y propiedad privada, es necesario adaptar nuevos criterios que el protocolo no ha señalado,



asimismo, este se adapte de acuerdo a la realidad social de cada jurisdicción.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**
 - La RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, es muy clara al establecer el obligatorio cumplimiento de los requisitos que tienen que ir anexados en la solicitud en original, lo que va permitir tener una adecuada valoración por parte de la Unidad Asesoría Jurídica, quienes determinaran si es favorable o no el pedido de apoyo policial solicitado por los recurrentes.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**
 - En mi opinión, es por la falta de interés y la poca preocupación para la resolución de este tipo de conflictos por parte de las autoridades que no aprecian la realidad y necesidad de nuestra sociedad.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**
 - Es un ente idóneo puesto que, la institución de la Policial Nacional del Perú, cuenta con una Unidad de Asesoría Jurídica, quienes son profesionales En Derecho encargados de evaluar y valorar toda documentación; asimismo, determinaran si el pedido de apoyo policial solicitado por los recurrentes es favorable o desfavorable.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**
- Una vez ingresado la solicitud de apoyo policial anexado con los documentos sustentatorios de propiedad y/o posesión, esta es derivada a la Unidad de Asesoría Jurídica, quienes se encargaran de evaluar la documentación presentada y emitirán un dictamen favorable o desfavorable.
En caso de ser favorable dicha solicitud se remitirá a la DIVPOL HUARAL, donde se formulara un plan de operaciones para la recuperación del bien inmueble, en donde se contemplara la operación de inteligencia, la cantidad de unidades y personal policial que intervendrá para la recuperación del bien que fuera perturbado por terceros.
8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**
- Ante el Dictamen que emite la Unidad de Asesoría Jurídica, ello podría ser cuestionado, elaborando un informe cuando no se ha realizado una debida y adecuada motivación de los puntos controvertidos para la resolución de este tipo de conflictos.
9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**
- De acuerdo al artículo 67° de la ley N° 30230 que modificó el artículo 920° del Código Civil, establece que, el plazo para llevar a cabo el proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial es de 15 días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión del bien materia de conflicto.




Jorge B. PAREDES LEYVA
SA - 31589186
S3 PNP



El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 -

Entrevistado : VICTOR JUNIOR FIGUEROA DIAZ

Cargo : ABOGADO

Entidad : INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?

...En el marco de la función policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, los documentos normativos que regula la operatoria policial son:

- *Constitución Política del Perú. Art. 166° (finalidad de la PNP).*
- *Ley N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú.*
- *Código Civil. Art. 920° (defensa posesoria extrajudicial)*
- *MAPROPOL (Manual de Procedimientos Policiales)*
- *Ley N° 30230 – Art. 65°, 66° y 67°*
- *RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (Protocolo de Intervención de la Policía Nacional Del Perú en la Recuperación Extrajudicial De Predios De Propiedad Del Estado)*

2. ¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?

...Considero, que dicho documento normativo se aplica a razón de la Ley N° 30230, que modifico el art. 920° del Código Civil, en el cual se establece que la Policía Nacional del Perú en el marco de sus competencias debe prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de dicho artículo, bajo responsabilidad; por lo cual, dicho protocolo resulta aplicable para la recuperación extrajudicial de predios de propiedad privada ante la ausencia de una norma específica para tales casos.



3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?

...Considero, que resultaría importante establecer un protocolo de actuación interinstitucional (PNP y Municipalidades) ya que, en algunas oportunidades por ausencia de normativa específica y/o vacíos legales, la Policía Nacional no atiende las solicitudes de apoyo por parte de los ciudadanos que requieran emplear la defensa posesoria extrajudicial, con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. ¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?

...Considero, que dichos requisitos son de observancia obligatoria por parte de la PNP para el caso de la recuperación de predios ESTATALES, tal y cual la propia norma establece; pero, en el caso de predios privados, la PNP deberá de considerar y evaluar la condición del solicitante sobre el predio materia de Litis (PROPIETATIO y/o POSESIONARIO) ya que, son distintas condiciones legales, y ostentaran diferentes documentos; por ello, lo más relevante para la solicitud e apoyo policial para ejercer la defensa posesoria extrajudicial se debe en acreditar la posesión y/o propiedad del bien.

5. ¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?

...Considero que no existe una normativa específica para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en predios privados; ya que, esta acción legal, no es un procedimiento administrativo específico de la PNP y/o Municipalidades, no se encuentra regulado en su TUPA; toda vez, que esta acción de recuperar extrajudicialmente el predio, le compete exclusivamente a quien se ha visto perjudicado, y la ley no específica que el apoyo policial y/o municipal sea de



carácter obligatorio y formal, todo lo contrario es circunstancial; ya que, se puede ejercer la defensa posesoria extrajudicial con el auxilio policial o sin el auxilio; siendo que en la práctica legal, con la finalidad de salvaguardar otros derechos (vida, salud, etc) y prestar las garantías mínimas, los solicitantes recurren a la autoridad policial para que garantice el orden público en la ejecución de la defensa posesoria extrajudicial privada.

6. ¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?

...Desde mi punto de vista, la PNP como ente rector del Estado en materia de Orden Público y siendo la Fuerza Pública; considero que, es la institución idónea para la valoración de los medios probatorios y resolución en la prestación de apoyo o no de la defensa posesoria extrajudicial, regulado en el art. 920° del Código Civil; precisando, que su participación en la defensa posesoria extrajudicial estatal, es de carácter obligatorio por la propia ley especial (Ley N° 30230 y R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015) y, facultativa en el caso de predios privados (dependerá del desposeído, si solicita o no el apoyo policial)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. ¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?

...Resaltando mi experiencia profesional en el ámbito privado; los aspectos de procedibilidad, se adecuará legalmente teniendo en consideración la condición del solicitante o peticionante de la defensa posesoria extrajudicial (PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO) con la finalidad de acreditar fehacientemente el derecho de propiedad y/o posesión que le asiste; otro punto de procedibilidad, sería con relación a los temporalidad, toda vez, que el plazo que otorga la ley es de 15 días naturales desde el conocimiento del hecho, en tal sentido, una acción de esta naturaleza no sería procedente si el plazo ha sido extemporáneo o ha vencido en exceso; y por último, determinar que entre los litigiosos, no exista una relación contractual o situación judicial.

Habiendo observado tales aspectos; se podrá solicitar con resultado favorable el apoyo policial a la comisaría de la jurisdicción donde se ubica el predio, con la




finalidad de garantizar el orden público y salvaguardar la integridad de los participantes.

8. ¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?

...Considero que, toda vez, que el dictamen legal versa sobre el análisis y estudio de los documentos técnicos presentado por el solicitante; el comisario o encargado de la ejecución del apoyo de la acción de defensa posesoria extrajudicial, tiene que valorar otros documentos policiales, tales como: (apreciación de inteligencia, informes de inteligencia, constataciones policiales) con la finalidad de realizar un análisis concienzudo y ponderar sobre el costo social que pudiese resultar a causa de la intervención policial (heridos, muertes, daño al patrimonio público y privado) con el derecho que le asiste al solicitante de la defensa posesoria extrajudicial; en tal sentido, la autoridad policial encargada, observa el dictamen con el fin de no acarrear en responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

9. ¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?

...Como lo ha precisado la propia normativa (art. 920° del C.C.) el plazo que tiene el solicitante para interponer una acción de defensa posesoria extrajudicial es de QUINCE (15) días naturales, contabilizado desde que se toma conocimiento de la desposesión del predio.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>..... Victor J. Figueroa Diaz ABOGADO CAL: 69410</p>	

El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.

Entrevistado : Dra. Edith Sonia Luis Nicolas
Cargo : Abogada Litigante
Entidad : Inmobiliaria E& Luis SAC, antes SUNARP

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?

Los instrumentos legales a aplicar en el presente caso son Constitución Política del Perú, la Ley 30230, y para la aplicación la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, que regula el PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

2. ¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?

Se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, que regula la intervención de la Policía Nacional del Perú, en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado, debido a que no existe un dispositivo legal que regule de manera exclusiva la recuperación extrajudicial de propiedad privada y existe un vacío legal, por tanto, se debe aplicar el protocolo antes señalado de manera supletoria.

3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?

Sí, sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la PNP, para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial de propiedad privada, ya que existe un vacío que causa indefensión a los propietarios y poseedores de propiedad privada, regulando en que consiste el determinado apoyo policial que brindara la PNP ya que según mi consideración este solo debería actuar en la fase final, garantizando la no afectación de los bienes jurídicos protegidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Es necesario la presentación de todos los requisitos que señala el dispositivo legal que regula la defensa posesoria extrajudicial, así como también su protocolo de intervención, toda vez que ello puede generara certeza a fin de un mejor resolver en beneficio del solicitante.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Porque el sentido y el origen de la modificación del art. 920 del CC, que se realizó a razón de la modificación señalada en la Ley 30230, tiene un sentido de favorecimiento y simplificación de los procedimientos que deben seguir los estatales, sin embargo, al haber modificado el código civil, este no puede ser exclusivo para propiedad estatal y se debe aplicar también en propiedad privada.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

No, porque la PNP, dentro de sus funciones no se encuentra facultado para poder determinar, la calidad de propietario o poseionario (en el caso que el solicitante sea un propietario), dado que la formalidad de la compraventa es consensual conforme lo establece el art 949 del CC., asimismo téngase en cuenta que la inscripción en Registros Públicos de los bienes inmuebles es facultativo, por tanto no se puede diferenciar al propietario inscrito, con otro que tenga su contrato privado de compra venta, un contrato con firmas legalizadas o una Escritura Publica sin inscribir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extra?**

Los aspectos de procedibilidad los que se siguen para la recuperación extrajudicial de la posesión, los mismos que son señalados en la RD 216-2015, conformados por la solicitud, el dictamen emitido por asesoría Jurídica y la orden de operaciones que se realiza en el caso de ser favorable el requerimiento.

8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica que otorga el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

Desde mi experiencia las Comisarias, desconocen la normativa legal que ampara el derecho y cuando tienen un dictamen favorable, este en la mayoría de casos se retrasa con la finalidad de no llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial solicitada.

9. **¿Explique, cuál es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Según la Ley 30230, y la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, que regula el PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, el plazo es de 15 días.



Edith Sonia Busi Nicolas
Abogada
C.A.L. N° 39443



El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.

Entrevistado : Roberto Felix MORI YACHAS
Cargo : Jefe de la UNIASJUR - Frente Policial Ica
Entidad : Policía Nacional del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

- 1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial**

El artículo 920° del Código Civil modificado por el artículo 67° de la Ley N° 30230, es el marco legal que exige la participación de la Policía Nacional del Perú, en las defensas posesorias extrajudiciales y por tanto la PNP está obligada a su fiel acatamiento de no hacerlo el personal puede ser denunciado penalmente.

- 2. ¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**

Al no contar con un instrumento normativo interno emitido por la Policía Nacional del Perú, que regule pautas y/o procedimiento en la figura de la defensa posesoria extrajudicial, se viene aplicando dicho protocolo en razón que el procedimiento es análogo a la figura de recuperación extrajudicial de predio del Estado.

- 3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**

Si bien existe un marco legal recogido en el código civil, (art. 920) y ante la inexistencia de un reglamento sobre dicho articulado que el legislador a omitido, resulta necesario contar con un procedimiento que guie la actuación tanto del administrado como de la administración en este caso la Policía Nacional del Perú.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Como se ha referido al ser un procedimiento análogo con la figura de recuperación extrajudicial de predios del Estado, los requisitos establecidos en el Protocolo de intervención de la PNP aprobado con RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son solicitados a los administrados que invoquen el ejercicio de su derecho a recuperar su predio de manera extrajudicial.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Normativa legal si existe, está recogida en el art. 920 del Código Civil, lo que el legislador ha omitido es la emisión de una reglamentación, donde se desarrolle el procedimiento a seguir en la aplicación de este derecho, dado que en la actualidad los administrados desconocen muchas veces la normatividad interna de la Policía Nacional.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

Si, porque la norma legal obliga su participación en dicho procedimiento de naturaleza administrativa, ergo al prestar el apoyo policial a través de la fuerza pública, la administración policial específicamente el Comisario del Sector donde se solicita la defensa posesoria extrajudicial, tiene la obligación de valorar los medios probatorios aportados por las partes, para la mejor toma de decisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.



7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**


Que el recurrente legitimado por ley, acredite con título de propiedad ser el propietario del bien inmueble a recuperar, y estando ante bienes que son de gran extensión se debe presentar planos de ubicación, perimétrico que permitan la correcta identificación del predio y de esa manera no afectar derechos de terceros, y como estamos frente a un procedimiento administrativo extrajudicial, resulta obligatorio que se adjunte al pedido una declaración jurada de inexistencia de proceso judicial. Y como parte de su labor la Policía Nacional, debe realizar la constatación respectiva, para verificar la usurpación.

8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica que otorga el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

Los dictámenes por imperio de la ley son facultativos y no vinculantes; es decir son documentos orientativos para que el funcionario público tome la mejor decisión, es pertinente indicar que dichos documentos se emiten dentro del marco legal, ahora bien nada impide que el Comisario tome una decisión, apartándose de la opinión legal, lo que la práctica nos ha demostrado es que ante la inconformidad del dictamen los expedientes no devueltos a la unidad de asesoría jurídica para una reevaluación, sin el sustento adecuado lo que implica un retraso en el plazo de la recuperación extrajudicial que sin lugar a dudas perjudica al recurrente.

9. **¿Explique, cuál es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**

El plazo se encuentra establecido en la norma (art. 920 CC) y son de 15 días, empezando el cómputo desde el día siguiente que el propietario y/o poseedor toma conocimiento del despojo de su predio, plazo que considero muy reducido, ello teniendo en cuenta el funcionamiento de administración pública.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>..... OS-389784 ROBERTO F. MORI YACHAS CAPITAN S. PNP</p>	

El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 - 2020.

Entrevistado : Dr. Jack Tello Vivanco

Cargo : Representante Legal

Entidad : Consorcio de Recuperación y afines SAC

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?

Los instrumentos legales que amparan la Defensa Posesoria Extrajudicial son, la Ley 30230, y para su aplicación, la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015.

2. ¿Por qué se está aplicando la *RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO)* para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?

Se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, que regula la intervención de la Policía Nacional del Perú, en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado, debido a que no existe un dispositivo legal que regule en razón de recuperación extrajudicial de propiedad privada y consideró existe un vacío legal.

3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?

Sí, sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la PNP, para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, para un mejor resolver y guie la actuación del administrado y de la administración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Es necesario la presentación de todos los requisitos que señala el dispositivo legal que regula la defensa posesoria extrajudicial, así como también su protocolo de intervención, toda vez que ello puede generar certeza a fin de un mejor resolver en beneficio del solicitante.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, para la intervención de la Policía Nacional del Perú, en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado, debido a que existe un vacío legal, por tanto, se debe aplicar el protocolo antes señalado de manera supletoria.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

Si, sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la PNP, para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial de propiedad privada, ya que existe un vacío que causa indefensión de los requirentes, el mismo que debe regular en que consiste el APOYO POLICIAL que brindara la PNP, ya que según mi este no debería resolver sobre un tema que pueda determinar propiedad o posesión, por no encontrarse dentro de sus funciones, y que ellos solo deben garantizar que no se afecten los bienes jurídicos protegidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. ¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria?

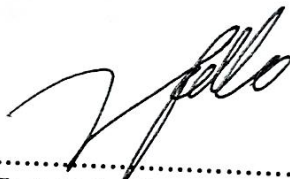
Desde mi experiencia, son aquellos que se siguen para la recuperación extrajudicial de la posesión, los mismos que son señalados en la RD 216-2015, conformados por la solicitud, el dictamen emitido por asesoría Jurídica y la orden de operaciones que se realiza en el caso de ser favorable el requerimiento.

8. ¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica que otorga el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?

Desde mi experiencia, Los criterios que pueda tomar las Comisarias, es que cuando tienen un dictamen favorable, la aplicación del mismo debe ir referido a llevarlo a cabo de la manera que garantice la seguridad pública de las partes interesadas y el personal policial

9. ¿Explique, cuál es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?

Según la Ley 30230, y la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, que regula el PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, el plazo es de 15 días.



.....
Jack Tello Vivanco
CAL N° 37878
Abogado



**El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa
Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 -**

Entrevistado : ZAMORA VALVERDE Luis Enrique
Cargo : ST2 PNP
Entidad : POLICIA NACIONAL DEL PERU

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. **¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?**

LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
LEY 30230 REFERIDO A LA DEFENSA POSESORIA
CODIGO CIVIL ART.920

2. **¿Por qué se está aplicando la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO) para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?**

Porque es el protocolo que establece normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio al procurador publico o quien haga sus veces, por parte de la Policía Nacional del Peru, en casos de recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado.

3. **¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?**

Resulta importante para que no se desnaturalice la finalidad de la recuperación extrajudicial como un acto personal o privado cuyo ejercicio resulta facultativo.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015- DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Porque se debe evitar afectación a derechos de terceros a consecuencia de la ejecución de la defensa posesoria, toda vez que se usará la fuerza pública para un acto privado y que podría afectar también los bienes jurídicos de la Policía Nacional del Perú.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Si existe normativa legal, el código civil ampara la defensa posesoria extrajudicial.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

La Policía Nacional del Perú sí es el ente idóneo para verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter obligatorio para el otorgamiento de la defensa posesoria.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**

El procedimiento es a título personal o privado ante la mesa de partes de la comisaria según su jurisdicción, se envía dicha carpeta a la asesoría jurídica de la PNP y dicha área otorga o no, la defensa posesoria, nosotros de la comisaria sólo brindamos las garantías de auxilio como garantizar el orden y la seguridad pública, evitar la comisión de delitos, etc.

8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

Según mi criterio la comisaria podría dejar sin efecto el otorgamiento de garantías posesorias sólo en casos que en cualquier momento de la tramitación se manifieste oposición pues en este caso ambas partes tendrían que recurrir a las instancias respectivas para resolver sus controversias.

9. **¿Explique, cual es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?**

El plazo establecido según normatividad vigente son dentro de los 15 días naturales o hábiles después de haber sido desposeído.



30915354
LUIS ENRIQUE ZAMORA VALVERDE
SOT2 PNP

El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 -

Entrevistado : Wakner Vargas Huangal
Cargo : Abg. CEM ANCON – HE INDEPENDIENTE
Entidad : CENTRO EMERGENCIA MUJER.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

1. ¿Cuál es el instrumento legal que regula la intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial?

*A través del art. 67 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, se modificó el art. 920 del Código Civil, respecto a la **defensa posesoria extrajudicial**.*

2. ¿Por qué se está aplicando la **RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015 (PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO)** para la recuperación posesoria extrajudicial de propiedad privada?

Porque narra la forma del procedimiento en la Policía Nacional del Perú, sobre el inicio y fin del trámite de defensa posesoria, aplicando dicha resolución directoral en forma supletoria y sin distinción de derechos, en propiedad privada y estatal.

3. ¿Por qué sería importante establecer un procedimiento de intervención que siga la Policía Nacional para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, exclusivo en propiedad privada?

La resolución RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, establece mecanismo y procedimiento para propiedad estatal lo cual supletoriamente lo aplican para la propiedad privada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los **aspectos formales** en el procedimiento para la intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial.

4. **¿Por qué los requisitos establecidos en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP DEL 12/MAR/2015, son de obligatorio cumplimiento para solicitar el apoyo policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial?**

Son requisitos indispensables, para opinión favorable del área legal de la PNP, de lo contrario se desestimaría la solicitud de defensa posesoria.

5. **¿Por qué cree que no existe normativa legal para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en propiedad privada?**

Porque por lo general las invasiones se generan en propiedad estatal, y con poca frecuencia en propiedad privada.

6. **¿Desde su punto de vista, la PNP, es el ente idóneo para la valoración de los medios probatorios y resolución de la Defensa Posesoria Extrajudicial, regulado en el art. 920 del C.C.?**

A punto de vista del entrevistado si es el ente idóneo porque hacen un servicio de inteligencia a efectos de mitigar los riesgos materiales y de vidas humanas al proceder con recuperar predios público y privados en tiempo inmediato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los **aspectos de procedibilidad** en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial.

7. Explique usted, bajo su experiencia. **¿Cuáles son los aspectos de procedibilidad que se sigue para la recuperación posesoria extrajudicial?**

Realizarlo por escrito, (solicitud), ante la comisaria de la jurisdicción del inmueble, adjuntado los requisitos que acrediten la propiedad (copia literal y/o constancia de posesión y otros), debe ser dentro del plazo legal.


8. **¿Cuáles son los criterios de la Comisaria, para observar el Dictamen de Asesoría Jurídica que otorga el apoyo de la PNP, para la Recuperación Posesoria Extrajudicial?**

Uno de los criterios es que no hay una opinión clara sobre el área de defensa posesoria, si es riesgoso para la vida humana de los PNP, y otros criterio y consideraciones de logística de cada comisaria.


9. ¿Explique, cuál es el plazo para llevar a cabo un proceso de Defensa Posesoria Extrajudicial?

Art. 920 del Código Civil, se realiza dentro de los 15 días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Wakner Vargas Huangal
ABOGADO
Reg. I.C.A.C. N° 1580



ANEXO 6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Quispe Cabezado, Elvira
1.2 Cargo e institución: Docente a tiempo parcial en la Universidad César Vallejo
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
1.4 Autor de Instrumento: Rocío Del Pilar Lalangui Velásquez De Paredes
Lesly Jannet Laura Solís

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94

Lima, 24 de abril del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 21463746

Tel.: 980464560

ANEXO 7.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Rocío Del Pilar Lalangui Velásquez De Paredes
 Lesly Jannet Laura Solís

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de mayo del 2022.


 Nombres: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 DNI No: 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 8.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Goicochea Sánchez Liesel Sisy
 1.2 Cargo e institución: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Rocío Del Pilar Lalangui Velásquez De Paredes
 Lesly Jannet Laura Solís

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su Aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

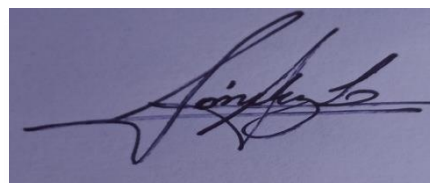
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

sí

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de abril del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 40152893 Telf.:976155035

ANEXO 9: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Goicochea Sánchez Liesel Sisy
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha análisis de **fuerce Documental**.
 1.4 Autor de Instrumento: Rocío Del Pilar Lalangui Velásquez De Paredes
 Lesly Jannet Laura Solís

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 22 de Mayo del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 4052893 Telf. 976155035

ANEXO 10.- FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018 – 2020.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento de intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial.

I. ANÁLISIS DE LA LEY N° 30230 “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS”

FUENTE DOCUMENTAL	Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473228/LEY_N%C2%BA_30230.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Se analizó el capítulo VII, de la presente ley respecto de las consideraciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad. Es así, que la presente normativa en su art. 67, dispuso modificar el art. 920 del Código Civil, que regula la figura legal de defensa posesoria extrajudicial, aclarando y añadiendo nuevos criterios. Estos criterios son: que le otorga al recurrente un plazo de 15 días para ejercer la defensa posesoria extrajudicial, el cual se contabiliza desde el conocimiento de la desposesión; añade a las instituciones públicas PNP y Municipalidades para prestar apoyo, frente a la invocación de este derecho; asimismo le otorga facultades al propietario, que tenga un predio sin edificación o que esta no esté terminada; asimismo aclara que no procede invocar este derecho contra el propietario, salvo que opere la figura jurídica de la usucapión.

<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La presente normativa legal, a través del art 67, incluyo la modificación al art. 920 CC, disponiendo que la defensa posesoria extrajudicial, señala que el poseedor tiene un plazo de 15 días para repeler la desposesión, así también, podrán solicitarlo los propietarios, cuyos predios no tengan edificación o esta se encuentre en dicho proceso, señala también que esta figura jurídica no puede ser invocada contra el poseedor precario que tenga la posesión por más de 10 años.</p> <p>Teniendo en cuenta, lo mencionado, se ha dispuesto que sea la PNP y las Municipalidades, que dentro del marco de sus funciones puedan prestar apoyo para garantizar su debido cumplimiento.</p>
<p style="text-align: center;">PONDERAMIENTO</p>	<p>Es importante tener en cuenta, que la modificación al art. 920 del CC, se da mediante la Ley N° 30230, la cual establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.</p> <p>Es así, que la importancia de la presente ley, radica en el capítulo VII, la misma que amplía el plazo para la aplicación de la defensa posesoria; a diferencia de la inmediatez el texto derogado; asimismo, añadió el término de propietario y estableció excepciones para el cumplimiento de dicho derecho (que el predio tenga edificación terminada y que el invasor este en posesión más de diez años), así también, estableció que el procedimiento se debe seguir con el apoyo de la Policial Nacional del Perú y las Municipalidades bajo responsabilidad.</p> <p>Lo cual, es importante reconocer en el presente trabajo de investigación; toda vez que, estamos analizando el protocolo de intervención para la recuperación extrajudicial de la posesión, conforme los presupuestos antes señalados; siendo ello así, dicha norma tutela los derechos de las personas que solicitan defensa posesoria extrajudicial y en cuanto al procedimiento debemos indicar que este se viene cumpliendo conforme a la RD 216-2015.</p>

II. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP (PROTOCOLO DE INTERVENCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACION EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DEL ESTADO)

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Resolución Directoral N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP (PROTOCOLO DE INTERVENCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DEL ESTADO. PROTOCOLO-PREDIOS PROPIEDAD DEL ESTADO LEY 30230.pdf (policia.gob.pe)</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>La RD N° 216-2015, regula el procedimiento de intervención que debe seguir la PNP, para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial de predios del estado.</p> <p>Esta resolución es la base legal, que otorga facultades a la PNP, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento, que respete los derechos fundamentales de los que solicitan; esto es, el apoyo policial para la recuperación de la posesión de manera extrajudicial.</p> <p>El derecho que se reclama en esta instancia, debe garantizar que la policía siga un debido procedimiento, evitando incurrir en la comisión de delitos; en tal sentido, podemos deducir que este protocolo es de aplicación supletoria ante requerimiento de recuperación extrajudicial de predios de propiedad privada.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La mencionada resolución señala que, es la Institución de la Policía Nacional del Perú, quien tiene que prestar apoyo ante el requerimiento que realiza el Procurador Público de la entidad estatal (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) o quien haga sus veces en los casos de los particulares (propiedad privada), ello se hace efectivo cuando se haya recibido y verificado la solicitud y documentación que sustente el requerimiento, dando lugar a la formulación de la respectiva orden de operaciones, para lo cual, previamente se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma acotada.</p>
	<p>La Resolución Directoral 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP, establece el procedimiento policial que se debe seguir para la recuperación extrajudicial de la posesión y la propiedad en los siguientes considerandos: la debida acreditación del Procurador Público o quien haga sus veces, la recepción de la solicitud conteniendo todos los</p>

PONDERAMIENTO	<p>requisitos en original, el computo de plazos, las diligencias previas que deberá realizar la PNP y la realización de diligencias para la recuperación del predio.</p> <p>Es así, que la importancia de la presente Resolución Directoral, radica en cómo debe proceder la PNP, ante el requerimiento de apoyo policial para la recuperación extrajudicial de propiedad estatal; sin embargo, la misma, se viene aplicando de manera supletoria ante el vacío legal de no tener una norma específica en lo referente a la propiedad privada.</p> <p>Asimismo, señalamos que este dispositivo legal, obliga a realizar previamente una apreciación de inteligencia: evaluando los riesgos y debilidades que puedan surgir en la intervención; el grado de peligrosidad y resistencia que puedan ejercer los invasores; con la finalidad de realizar una adecuada orden de operaciones que permita una suficiente capacidad de respuesta, una intervención eficiente y eficaz, eliminando o minimizando los riesgos de todo tipo de costo social.</p> <p>En tal sentido los criterios o contenidos de la presente resolución señalan claramente el procedimiento que debe seguir la Policía Nacional del Perú, de las garantías posesorias de manera extrajudicial.</p>
----------------------	---

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los Aspectos Formales en el procedimiento para la intervención policial de la Defensa Posesoria Extrajudicial.

I. ANÁLISIS DEL ART. 29 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

FUENTE DOCUMENTAL	ART. 29 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La presente Ley N°27444, regula en su art. 29, como debe de entenderse el procedimiento administrativo; en tal sentido, el mismo es un conjunto de actos tramitados en las entidades conducentes, el cual deberá emitir un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En lo que respecta a nuestra investigación, hemos podido verificar que en la práctica, el procedimiento de intervención policial para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial, se viene siguiendo a través de un procedimiento administrativo que inicia con una solicitud, respecto del cual la PNP, se encuentra obligado a emitir un Dictamen que le puede ser favorable o no; asimismo hacemos referencia que ese Dictamen emitido por la PNP, está supeditado al cumplimiento de toda la documentación fehaciente que acredite, que el recurrente tiene legitimidad como: derecho de propietario o posesionario para poder accionar.
	Es entonces, que hemos procedido a hacer una contrastación del procedimiento administrativo y de cómo se lleva a cabo el procedimiento de intervención policial de la defensa posesoria extrajudicial; donde hemos podido advertir que, se

PONDERAMIENTO	<p>sigue el mismo mecanismo, el cual inicia con la solicitud ante la PNP, la cual constituye una petición del administrado, sobre la que deberá pronunciarse la administración; dicho pronunciamiento se plasmara en la emisión de un acto administrativo; siendo el mismo, para la presente investigación un Dictamen; el cual produce efectos jurídicos, ya que a través de éste, se brindará garantías para poder llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial (acción exclusiva de la PNP)</p> <p>Asimismo, debemos señalar que la PNP, cumple funciones de naturaleza pública y que el derecho a la defensa posesoria extrajudicial responde a un interés particular; por lo cual consideramos que, el procedimiento administrativo que se viene llevando a cabo se ha desnaturalizado, debido a que el derecho de defensa posesoria no es un derecho que emana de la administración, ni se encuentra establecido en el TUPA de la PNP.</p>
----------------------	--

II. ANÁLISIS DEL DICTAMEN N° 249-2019-REGPOL- LIMA – UNIASJUR EMITIDO POR LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA DE LA PNP.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>DICTAMEN N° 249.2019-REGPOL-LIMA-UNIASJUR EMITIDO POR LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA DE LA PNP.</p> <p>Documento recabado del acervo documentario de la Comisaria de Huaral – DIVPOL HUARAL.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Es importante resaltar la base legal del documento que hemos analizado; toda vez, que este se ha emitido bajo los criterios del ordenamiento jurídico vigente en el Perú.</p> <p>Los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 168 de la Constitución Política del Perú. - Artículo 920º del Código Civil. - Capito VII de la Ley 30230. - Artículo 2 inciso 1 y 4 del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú - El T.U.O. de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General artículo IV numeral 1 inciso 1.11.

<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El presente Dictamen Policial, se analizó bajo la perspectiva, si cumplía con los requisitos exigidos para presentar la solicitud de apoyo policial a fin de ejercitar el derecho a la defensa posesoria extrajudicial, conforme lo regulado en la RD N° 216-2015-DIRGEN-PNP.</p> <p>Del caso en concreto, la recurrente solicita a la PNP, prestar apoyo policial para llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial, y que previamente debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el dispositivo legal antes señalado, el mismo que constituye uno de los aspectos formales que se debe tener en cuenta en el procedimiento de intervención policial para la recuperación extrajudicial de la posesión.</p> <p>Es así, que en el presente caso, la accionante presentó los siguientes requisitos: 1) Copia legalizada de la búsqueda Catastral, que evidencia el área total del predio es de 392,0371 Has. 2)Copia Certificada del Plano Perimétrico. 3)Copia Legalizada del Plano de Ubicación. 4) Copia Legalizada de la Memoria Descriptiva. 5)Copia Legalizada del Recibo de Ingresos N° 0044427 expedidos por la Municipalidad de Chancay, que evidencia el pago por concepto de Impuesto Predial del 2019. 6) Copia Legalizada del Impuesto Predial 2019 (HR). 7) Copia del Acta de Intervención Policial N° 93 del 19.02.2020, expedido por la comisaria de Chancay.</p> <p>Los documentos que fueron presentados por la recurrente a fin de acreditar la calidad de posesionaria del predio y que al haber sido despojada de su posesión, tiene todas las facultades para poder acudir a la Comisaria a instar se preste el apoyo policial que regula el art. 920 del CC y se pueda salvaguardar su derecho a la defensa posesoria extrajudicial.</p>
	<p>De la revisión exhaustiva y minuciosa, respecto de la valoración de los documentos presentados por la recurrente para solicitar la defensa posesoria extrajudicial, a fin de salvaguardar su derecho y cumpliendo con los requisitos que exige el Protocolo de intervención la Policial para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial; debemos</p>

PONDERAMIENTO

resaltar que el Dictamen que se emitió por Asesoría Jurídica, no tiene calidad de rango de Ley, pero es de estricto cumplimiento dentro de la Institución Policial, siempre y cuando, esta se haya realizado con una debida motivación; habiendo valorado todos los medios probatorios presentados para evitar que este pueda ser observado por el Comisario de la jurisdicción que ejecutara la recuperación extrajudicial de la posesión.

En caso, sea observado el Dictamen, el Comisario, deberá emitir un Informe detallando, el motivo por el cual no podría prestarse el apoyo policial que, en la mayoría de los casos, ello se debe a que el Dictamen no se encuentra debidamente motivado, lo cual podría acarrear que la PNP incurra en el delito de abuso de autoridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los aspectos de procedibilidad en el procedimiento para la acción policial de la recuperación extrajudicial de la posesión.

I. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE OPINIÓN: LA FUNCIÓN DE LA PNP EN EL MARCO DE LA DEFENSA POSESORIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>ARTÍCULO DE OPINIÓN: LA FUNCIÓN DE LA PNP EN EL MARCO DE LA DEFENSA POSESORIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL MG. Robin Toro Hurtado, de fecha 23 de setiembre de 2021.</p> <p>https://laley.pe/art/12035/la-funcion-de-la-ntp-en-el-marco-de-la-defensa-posesoria-regulada-en-el-articulo-920-del-codigo-civil</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La fuente que se analizó, responde al objetivo, en razón a la determinación de los aspectos de procedibilidad que se sigue en la acción policial para la recuperación extrajudicial de la posesión. En ese sentido, se revisó este artículo de opinión del MG. Robin Toro Hurtado, el cual contempla su apreciación, respecto de la defensa posesoria extrajudicial, figura legal que fue modificada, a través del art. 67 de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio de 2014</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El presente artículo de opinión, señala que la figura jurídica modificada establece un mecanismo de autotutela posesoria, la cual habilita al poseedor despojado o al propietario, cuyo predio no tenga edificación o esta se encuentre en proceso; para repeler la fuerza y poder recobrar el bien por la vía extrajudicial, dentro del plazo de quince días siguientes después de tomar conocimiento de la desposesión; la cual puede ser de manera directa o con el apoyo de la fuerza pública, cuando las características del despojo impidan ejercerlo directamente. Asimismo, señala que la Policía Nacional y las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias, deben prestar el apoyo necesario a efectos de</p>

	<p>garantizar estricto cumplimiento del presente artículo 920 CC, bajo responsabilidad.</p> <p>Y es entonces, que el autor hace una interesante aclaración, al señalar que la defensa posesoria extrajudicial, es una acción de naturaleza personal que responde al principio de defensa privada, en la medida que la facultad de ejercitarla está vinculada a un interés individual, cuyo titular es única y exclusivamente el sujeto de la acción.</p> <p>Asimismo, la participación de la PNP, consiste en que la misma, deberá prestar garantías policiales, siempre que el desposeído no pueda actuar directamente.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Por lo tanto, es importante el análisis del presente artículo de opinión, ya que el autor hace una diferenciación del art. 920 del CC, en el sentido que: 1) La defensa posesoria extrajudicial propiamente dicha y, 2) La participación de la Policía Nacional y Municipalidades como instancias de apoyo al titular de la acción.</p> <p>A lo cual consideramos que, no se puede señalar que el desposeído pueda actuar de manera directa, porque pondría en riesgo bienes jurídicos protegidos de las partes involucradas, como lo son: el derecho a la vida, la salud y la integridad física; sin embargo, respecto de la segunda diferenciación que realiza el autor sobre la participación y el grado que este tiene para aplicar la defensa posesoria extrajudicial, consideramos que la PNP, es una instancia de apoyo tal cual lo faculta la ley de manera directa a través de la LEY N° 30230, la RD N° 216-2015 y de respaldo el art. 2 del DL N° 1267, que establece las funciones de la PNP, como son: garantizar mantener el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, así como también garantizar la protección al patrimonio público y privado.</p>

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE OPINIÓN: LA AUTOTUTELA EN LA RECUPERACIÓN Y EL ACCESO A LOS INMUEBLES

FUENTE DOCUMENTAL	<p>ARTÍCULO DE OPINIÓN: LA AUTOTUTELA EN LA RECUPERACIÓN Y EL ACCESO A LOS INMUEBLES DEL DR. DANIEL LINARES AVILÉZ, SOCIO FUNDADOR DEL ESTUDIO LINARES ABOGADOS</p> <p>https://www.peruweek.pe/la-autotutela-en-la-recuperacion-y-el-acceso-a-los-inmuebles/</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El presente artículo, contiene la opinión del Dr. Daniel Linares Aviléz, socio fundador del Estudio Linares Abogados, quien ha publicado varios artículos en el Diario El Peruano y Gestión y comenta el artículo 920 del Código Civil.</p> <p>Opinión que estamos tomando en cuenta, en razón a la aclaración que realiza sobre el plazo que tiene la persona que ha sido despojada de su posesión, para ejercer su derecho a la defensa posesoria extrajudicial.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>En el presente artículo de opinión, el autor menciona que, la figura legal de la Defensa Posesoria Extrajudicial es un mecanismo de autotutela posesoria con la finalidad de recuperar el bien en un plazo breve sin tener que acudir a un Órgano Judicial; asimismo, señala que el punto de inicio se puede mover de acuerdo a la conveniencia del peticionario.</p> <p>Así también, el autor refiere que, si no existiera este mecanismo de autotutela la única vía de acción sería un proceso judicial.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Hemos considerado que lo analizado responde al objetivo planteado respecto que la temporalidad es un aspecto de procedibilidad para poder ejercer la Defensa Posesoria Extrajudicial.</p> <p>Es así que, inferimos con el autor respecto al punto de inicio para contabilizar el plazo de 15 días calendarios que señala la ley, aclarando que son días calendarios ya que la norma no lo establece como días hábiles, lo cual constituye una traba más para su ejecución lo cual lo hace difícil o casi imposible para su ejecución.</p>

En la práctica hemos podido advertir que el plazo se contabiliza desde que el recurrente solicita la Constatación Policial del predio. Por otro lado concordamos respecto al punto de inicio que es muy fácil de moverse a conveniencia del peticionario toda vez que en la práctica hemos podido observar que los recurrentes solicitan la constatación policial una vez que hayan recabado todos los requisitos que son necesarios para poder solicitar la defensa posesoria extrajudicial y no cuando realmente hayan tomado conocimiento de la desposesión, con la finalidad de que no se frustre el requerimiento.

Siendo ello así, el plazo contemplado para este procedimiento vulnera los derechos de los poseedores; razón por la cual consideramos que debería haber una modificatoria respecto al mismo, siendo nuestra propuesta la implementación de un Decreto Legislativo que reglamente el procedimiento de intervención policial que se debería de seguir para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial; asimismo consideramos importante que se deba señalar los requisitos, plazos, unidad ejecutora, entidades que resolverán y ejecutaran, así también como las sanciones a los órganos responsables y sus funcionarios públicos, entre otros considerandos que son importantes para que se genere un debido cumplimiento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoría Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018 - 2020", cuyos autores son LALANGUI VELASQUEZ DE PAREDES ROCIO DEL PILAR, LAURA SOLIS LESLY JANNET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY DNI: 40152893 ORCID: 0000-0002-9339-0620	Firmado electrónicamente por: LGOICOCHEAS el 11-07-2022 17:47:54

Código documento Trilce: TRI - 0332227